



872708
UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACION No. 8727-08 A LA 33
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA

" PROPUESTA DE UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL
REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES
DE UNA AGENCIA AUTOMOTRIZ EN LA
CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN "

291261

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

FABIOLA MORENO FLORES

ASESOR: L. C. ISMAEL GUADALUPE ATILANO DÍAZ



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

URUAPAN, MICHOACÁN ~~1999~~

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

Por haberme dado la vida, los padres, hermano y familiares que tengo, y por permitirme llegar hasta donde estoy ahora.

A MIS PADRES

Por haberme brindado la magnífica y gran oportunidad de culminar mis estudios, tanto su apoyo y mi dedicación he logrado lo que tanto había soñado; gracias por todos aquellos desvelos, la confianza que ambos me brindaron y por apoyarme en todas mis decisiones. Ustedes sembraron una pequeña semilla que ahora promete dar fruto, todo se los debo a ustedes. GRACIAS.

A MI HERMANO

Gracias a ti he logrado muchas cosas positivas; quizás el imitarte es una de ellas, pero sabes cuál es la más importante que al igual que TU ya soy una más de tantos graduados, ahora solo falta ser LA MEJOR !

A MIS AMIGOS

Por estar a mi lado en todo momento, alegrías, tristezas y sobre todo ese apoyo incondicional que hasta la fecha me han brindado. Gracias a Ti. M.C.V.P.

A MIS MAESTROS

Por transmitirme todos sus conocimientos, ya que sin su ayuda nunca los hubiera llevado a la práctica.

INDICE GENERAL

| | |
|--------------|---|
| INDICE | 1 |
| INTRODUCCION | 4 |

CAPITULO I EL SECTOR AUTOMOTRIZ EN MEXICO

| | | |
|-------|--|----|
| 1.1 | Concepto de Empresa | 6 |
| 1.1.1 | Características de las Empresas | 7 |
| 1.1.2 | Elementos que forman una empresa | 7 |
| 1.2 | Clasificación de la Empresa | 8 |
| 1.2.1 | Por la rama que pertenecen | 8 |
| 1.2.2 | De acuerdo con la SECOFI | 9 |
| 1.3 | Características de la Mediana Empresa | 9 |
| 1.3.1 | Concepto de Mediana Empresa | 9 |
| 1.4 | Importancia del Sector Automotriz en México | 10 |
| 1.4.1 | Concepto de Industria del Automóvil | 11 |
| 1.4.2 | Principios de la Industria | 11 |
| 1.4.3 | El Auge de la Industria del Automóvil | 13 |
| 1.4.4 | Ambito y estructura de la industria Automovilística en la actualidad | 14 |

CAPITULO II
LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS
EMPRESAS (P.T.U.)

| | | |
|--------|---|----|
| 2.1 | Antecedentes de la P.T.U. | 16 |
| 2.2 | Principios Generales de la P.T.U. | 18 |
| 2.2.1 | Objetivo de la P.T.U. | 19 |
| 2.2.2 | La legislación Laboral y la P.T.U. | 19 |
| 2.2.3 | Empresas obligadas a repartir P.T.U. | 21 |
| 2.2.4 | Empresas Exceptuadas a repartir P.T.U. | 22 |
| 2.2.5 | Trabajadores con derecho a P.T.U. | 24 |
| 2.2.6 | Trabajadores considerados en servicio activo | 26 |
| 2.2.7 | Personas excluidas del reparto de utilidades | 28 |
| 2.2.8 | Renta Gravable como Base del Reparto | 28 |
| 2.2.9 | Porcentaje a aplicar como participación de utilidades | 29 |
| 2.2.10 | Bases para calcular la P.T.U. | 29 |
| 2.2.11 | Inconformidades de los trabajadores con el proyecto de utilidades | 32 |
| 2.3 | Plazos Establecidos para el pago de utilidades | 32 |
| 2.3.1 | Protección a las cantidades recibidas por concepto de utilidades | 33 |
| 2.3.2 | Descuentos permitidos a las utilidades | 34 |
| 2.3.3 | Plazos para el cobro de las utilidades | 35 |
| 2.4 | Integración, Funcionamiento y facultades de la Comisión Mixta | 37 |
| 2.4.1 | Información que se debe proporcionar a la Comisión Mixta | 39 |

| | | |
|-------|--|----|
| 2.5 | Procedimiento para formular el proyecto de utilidades | 39 |
| 2.5.1 | Bases para la distribución | 39 |
| 2.5.2 | Procedimiento para calcular la P.T.U. | 40 |
| 2.5.3 | Procedimiento de Reparto de Utilidades | 40 |
| 2.6 | Procedimiento para la determinación de la Renta Gravable | 41 |
| 2.6.1 | Personas Morales de Régimen General de Ley | 41 |
| 2.7 | Cálculo del Impuesto aplicada a la P.T.U. | 44 |
| 2.7.1 | Utilidades Gravadas | 44 |

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES

| | | |
|-----|---|----|
| 3.1 | Antecedentes de la Empresa | 47 |
| 3.2 | Estado de Resultados Fiscal y Contable | 50 |
| 3.3 | Determinación de la P.T.U. | 51 |
| 3.4 | Acta de la Comisión Mixta | 52 |
| 3.5 | Proyecto de Reparto de Utilidades | 54 |
| 3.6 | Cálculo del I.S.R. | 55 |
| 3.7 | Recibos de la P.T.U. | 72 |
| 3.8 | Análisis e interpretación de la Información | 85 |
| | CONCLUSIONES | 86 |
| | BIBLIOGRAFIA | 88 |

INTRODUCCION

El tema de esta tesis tiene gran trascendencia para el país. Surge quizás del problema de que los trabajadores no conocen los derechos de Ley, y por lo tanto al no existir una difusión o democratización por parte de los patrones, no hacen valer los mismos.

Cabe mencionar que el presente trabajo no presenta una hipótesis, ya que las características del mismo no las requieren; sin embargo habrá que buscar y lograr el objetivo fundamental para la preparación de un programa de trabajo para el reparto de utilidades dentro de la Empresa Dina del Cupatitzio, S.A. de C.V., de esa misma manera nos llevará a verificar y analizar el marco legal de la misma.

Dentro del Capítulo I se desarrollan puntos trascendentales en la historia del Sector Automotriz, el título del presente, se le ha denominado así, ya que como podremos darnos cuenta a lo largo de la investigación, presento una reseña de lo que es el Sector Automotriz en México y en gran parte del mundo, específicamente esta se encuentra enfocada a una empresa automotriz de la ciudad de Uruapan Michoacán, antes mencionada, de ahí se desprenden varios preceptos a cerca de la empresa así como su clasificación, características y elementos que la integran.

El Capítulo II muestra en forma clara y detallada lo que representa la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa, teniendo en cuenta todos los aspectos legales que se deben considerar, así como la determinación de la Renta Gravable que en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para Personas Morales de Régimen General de Ley nos marca la pauta para dar comienzo a la determinación de la misma.

El objetivo primordial de este estudio se concentra en el Capítulo III, ya que al crear el programa de trabajo para el Reparto de Utilidades a los trabajadores, debemos de tomar en cuenta que nuestra base de reparto sea la correcta y enseguida calcular la parte proporcional que le corresponde a cada trabajador por el desempeño de sus labores, debe también mencionarse que deberá formarse una Comisión Mixta para el Reparto de Utilidades donde forman parte tanto trabajadores como patrones e informar acerca de los movimientos contables y fiscales que la empresa ha tenido a lo largo de su ejercicio fiscal en el cuál reportan una Utilidad en la Declaración Anual.

El derecho a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es, además de un importante instrumento para contribuir a la redistribución de la riqueza y a la justicia social, un mecanismo que estimula la productividad, toda vez que esta es concebida como una retribución al esfuerzo productivo de los asalariados. De ahí la importancia de propiciar su cabal cumplimiento.

Con la finalidad de dotar a los trabajadores y sus organizaciones de la información básica para que hagan valer este derecho, a continuación se abordan los aspectos laborales que se desprenden de los diversos ordenamientos en la materia, señalando los principios y criterios interpretativos de las normas que regulan esta prestación laboral, aportando definiciones y ejemplos descriptivos que faciliten su comprensión.

CAPITULO I

EL SECTOR AUTOMOTRIZ EN MEXICO

El presente capítulo da a conocer diferentes conceptos de lo que es la empresa, así mismo sus características y clasificaciones de la misma.

Dentro del mismo encontraremos una breve síntesis de lo que es la industria automotriz dentro de México.

1.1 CONCEPTO DE EMPRESA.

El concepto de empresa es uno de los más usados en la actualidad, es decir con mayor frecuencia hablamos de desarrollamos en una empresa, pero sin embargo, es difícil de comprenderlo por su amplio conocimiento.

Es una entidad económica que produce bienes, los vende y obtiene un beneficio.
(RODRIGUEZ VALENCIA,1993:57)

Unidad identificable que utiliza recursos materiales y humanos debidamente coordinados por una autoridad decisora, con el fin de obtener objetivos específicos.
(IBID)

La teoría de la organización define a la empresa como "típico sistema cooperativo con coordinación autoritaria."

La teoría jurídica la define como "Persona jurídica con bienes, derechos y obligaciones" (GARCIA BRAVO,1996:5)

Está representada por la fuente común de decisiones lineales, que coordina las distintas actividades para el logro del mismo fin. (IBID.)

Organismo social integrado por elementos humanos, técnicos, materiales e inmateriales, cuyo objetivo puede ser el de optimizar recursos. (IBID)

Al revisar los diferentes conceptos que los autores antes mencionados nos presentan, se puede desprender de ahí que la empresa es el ente económico que produce vende o presta servicios según sea su giro; y de esa manera obtiene un beneficio que en este caso es la remuneración por el bien o servicio prestado.

1.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS.

- A) Es una persona jurídica, ya que se trata de una entidad con derechos y obligaciones establecidas por la ley.
- B) Es una unidad económica porque tiene una finalidad lucrativa.
- C) Ejerce una acción mercantil, ya que compra para producir y produce para vender.
- D) Asume la total responsabilidad del riesgo de pérdida.
- E) Es una entidad social, ya que su propósito es servir a la sociedad en la que esta inmersa. (RODRIGUEZ VALENCIA, 1993,58)

1.1.2 ELEMENTOS QUE FORMAN LA EMPRESA

Esta formada, esencialmente por tres clases de elementos:

- A) BIENES MATERIALES
- B) HOMBRES
- C) SISTEMAS. (IBID)

1.2 CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA

1.2.1 POR LA RAMA QUE PERTENECEN.

Las empresas se clasifican tradicionalmente en tres grandes ramas:

- De Servicios.

Son aquellas que, con el esfuerzo del hombre, producen un servicio para la mayor parte de una colectividad en determinada región sin que el producto objeto del servicio tenga naturaleza corpórea.

Dentro de este tipo de empresa se encuentran:

- Sin concesión.
- Concesionadas por el Estado.
- Concesionadas no financieras.

- Comerciales.

Son las que se dedican a adquirir cierta clase de bienes o productos, con el objeto de venderlos posteriormente en el mismo estado físico en que fueron adquiridos, aumentando al precio de costo, un porcentaje denominado margen de utilidad.

- Industriales.

1. Industrias Extractivas.

Aquellas que se dedican a la extracción y explotación de las riquezas naturales, sin modificar su estado original. Este tipo de industrias se subdividen en:

- De recursos renovables.
- De recursos no renovables

2. Industrias de Transformación.

Las que se dedican a adquirir materia prima para someterla a un proceso de transformación o manufactura que al final obtendrá un producto con características y naturaleza diferentes a los adquiridos originalmente.

El mecanismo contable en este tipo de empresas, se sintetiza en reunir los tres elementos del costo de producción:

- Materiales directos consumidos
- Obra de mano directa empleada
- Costos indirectos aplicados.

(IBID:59)

1.2.2 CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE ACUERDO A LA SECOFI 1998.

- a) Micro 2,000,000 de pesos
- b) Pequeña 20,000,000 de pesos
- c) Mediana 42,000,000 de pesos
- d) Grande + 42,000,000 de pesos

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIANA EMPRESA.

1.3.1 CONCEPTO DE MEDIANA EMPRESA

Aquellas en las cuales la propiedad del capital se identifica con la dirección efectiva y responde a unos criterios dimensionales ligados a una características de conducta y poder económico.

Tres rasgos que se tienen en cuenta dentro de la mediana empresa:

- Un capital social repartido entre unos cuantos socios
- Una autonomía real de financiamiento y gestión
- Un nivel de desarrollo dimensional.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público considera el criterio adoptado por la Subsecretaría de Ingresos, con relación a qué es lo que debe entenderse como mediana empresa y el de regionalización por el monto de ingresos es:

- El Capital
- El trabajo

(IBID:60)

1.4. IMPORTANCIA DEL SECTOR AUTOMOTRIZ EN MÉXICO

Las nuevas estrategias corporativas de las tres Américas en este país condujeron a la transformación de la producción, vía la construcción de nuevas plantas y a la reestructuración de las ya existentes, con el objetivo de lograr integrarlas en el sistema de producción norteamericano. La reorientación de las políticas macroeconómicas en México, permiten al CTN del auto consolidar sus ventajas. En este sentido la industria automotriz cambio la estrategia de buscar mercado por la de buscar eficiencia en sus inversiones directas.

La industria del automóvil es la mayor industria de fabricación del mundo en su ramo. Su impacto sobre el empleo, la inversión, el comercio exterior y el medio ambiente hace que tenga una inmensa importancia económica, política y social.

En el Norte de México es ampliamente reconocido por su nivel de industrialización y en particular por su especialización productiva. Existen distintas corporaciones transnacionales de la industria de autopartes y de la eléctrica-electrónica han establecido importantes ensambladoras. El proceso de industrialización tiene al menos dos orígenes:

- a) La decisión de las casas matrices por relocalizar ciertos procesos productivos para México
- b) Las políticas industriales, sectoriales y territoriales, que han propiciado la promoción y desregularización de la inversión extranjera directa.

(EL COTIDIANO:32-36)

1.4.1. CONCEPTO DE INDUSTRIA DEL AUTOMOVIL

Es el sector de la economía dedicado al diseño, fabricación y venta de vehículos de motor, representa la industria de fabricación más importante del mundo.

(SALVAT:84)

1.4.2. PRINCIPIOS DE LA INDUSTRIA.

El intento de lograr una fuerza motriz que sustituyera a los caballos se remonta del siglo XVII. El vapor parecía el sistema más prometedor, pero se logró un cierto éxito a finales del siglo XVIII. El vehículo autopropulsado más antiguo que se conserva, un tractor de artillería de tres ruedas construido por el Ingeniero Francés Nicolás Joseph Cugnot en 1770, era muy interesante pero de utilidad limitada.

Después, una serie de Ingenieros Franceses, estadounidenses y británicos, inventaron vehículos todavía menos prácticos.

En 1789 el inventor estadounidense Oliver Evans, obtuvo su primera patente por un carruaje de vapor, y en 1803, el primer vehículo autopropulsado que circuló por las carreteras estadounidenses. En Europa, el Ingeniero De minas británico Richard Trevithck construyó el primer carruaje de vapor en 1801, y en 1803 construyó el llamado London Carriage. Aunque este vehículo no se perfeccionó, siguieron produciéndose mejoras en las máquinas de vapor y en los vehículos. Estos avances tuvieron lugar sobre todo en Gran Bretaña donde el periodo de 1820 a 1840 fue la edad de oro de los vehículos de vapor para el transporte por carretera. Eran máquinas de diseño avanzado, construidas por Ingenieros especializados como los trabajadores dependían del transporte con caballos para su subsistencia fomentaron unos peajes o cuotas más elevados para los vehículos de vapor.

Esta circunstancia tenía una cierta justificación, ya que dichos vehículos eran pesados y desgastaban más las carreteras que los coches de caballo. La llegada del ferrocarril significó un importante golpe para los fabricantes de vehículos de vapor. La restrictiva legislación de la Locomotive Act de 1865 supuso la restricción final a los vehículos de vapor de transporte por carretera en Gran Bretaña, y durante 30 años impidió prácticamente cualquier intento de desarrollar vehículos autopropulsados para el transporte por carretera. Esto hizo que el desarrollo del motor de combustión interna tuviera lugar en otros países como Francia, Alemania y Estados Unidos. Thomas Edison, el inventor estadounidense, escribió en 1901 " El vehículo de motor debería haber sido británico, los británicos lo inventaron en la década de 1830, sus carreteras son las mejores después de las francesas, tienen Ingenieros especializados, pero han perdido su industria por el mismo tipo de legislación y prejuicios estúpidos que les han atrasado en muchos aspectos de la electricidad."

Aunque el científico holandés Christiaan Huygens diseñó un motor de combustión interna en 1678, nunca llegó a construirse.

El suizo Issac de Rivaz construyó un carro automotor en 1805, y en 1863 Etienne Lenoir fabricó en París un coche que funcionaba con gas del alumbrado. Pero hasta mediados de la década de 1880 el motor de combustión interna no alcanzó un nivel que permitiera su utilización de forma eficaz en vehículos de carretera.

En 1866, dos Ingenieros alemanes, Eugen Langen y August Otto, desarrollaron un motor de gas, y en 1876 Otto construyó un motor de cuatro cilindros que constituyó la base de casi todos los motores posteriores de combustión interna.

La importante unión de motor y vehículo se produjo en 1885 y 1887, cuando Karl Benz y luego Gottlie Daimler introdujeron los primeros automóviles de gasolina eficaces.

La demanda de automóviles creció sin cesar a lo largo de los últimos años del siglo XIX. El mayor fabricante europeo, Benz, afirmaba en 1900 haber producido un total de 2.500 vehículos, y el estadounidense Olds fabricó 4.000 desde mediados de 1899 hasta 1900. (IBID:85)

1.4.3. EL AUGE DE LA INDUSTRIA DEL AUTOMOVIL

Gran Bretaña centró sus investigaciones en los motores de combustión interna – en lugar de vapor o la electricidad – antes que E.U., debido en gran parte al ejemplo francés y a que la eliminación de las restricciones de patentes fue anterior a la estadounidense. En 1911, en las carreteras de E.U. había más de 600,000 automóviles, bastantes más que en los países europeos, pero muchos estaban propulsados por vapor o electricidad. Entre 1909 y 1913 la producción Francesa creció un 30%, mientras que en Gran Bretaña aumentó un 200%. En 1913, la producción de coches y vehículos comerciales era de 34.000 anuales, frente a los 45.000 de Francia y los 23.000 de Alemania. Sin embargo, la producción total Europea era menos de una cuarta parte de la Estadounidense.

Aunque tardo en arrancar, la industria británica acortó distancias con la francesa después de 1909. Entre 1909 y 1913 la producción francesa creció un 30%, mientras que en la Gran Bretaña aumento un 200%. En 1913, la producción de coches y vehículos comerciales era de 34,000 anuales, frente a los 45,000 de Francia y los 23,000 de Alemania. Sin embargo a producción total europea era menos de una cuarta parte de la estadounidense.

La combinación de una renta per cápita mayor, una técnicas eficaces de producción en masa y una población dispersa hizo que el mercado y la industria automovilística de E.U. superara con rapidez a la del resto del mundo, lo que en 1914 representaba fundamentalmente Europa. En ese año, en E.U. había un vehículo por cada 77 personas, en Gran Bretaña había u por cada 165, en Francia uno por cada 318 y en Alemania uno por cada 950. Esto también significaba que Gran Bretaña era el mayor mercado europeo. (IBID)

1.4.4. ÁMBITO Y ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILÍSTICA EN LA ACTUALIDAD.

La industria automovilística es de ámbito mundial. El dominio estadounidense del sector permaneció desde 1910 hasta 1965, cuando E.U. todavía fabricaba el 50% de los vehículos de todo el mundo. Aunque ese dominio ya no existe, E.U. sigue encabezando la producción mundial.

En 1902, la empresa Alemana Daimler adquirió una filial con participación en Austria, lo que la convirtió en la primera empresa multinacional del automóvil. Una multinacional, es una empresa que tiene instalaciones de producción importantes en diferentes países, a menudo vinculadas por un tráfico cruzado de suministros.

En la actualidad, las empresas multinacionales más desarrolladas son Ford y General Motors, seguidas por las japonesas Nissan y Toyota. Los productores europeos están mucho más ligados a su zona, aunque el alemán Volkswagen y el italiano Fiat tienen instalaciones importantes en México y Sudamérica. Las empresas europeas de carácter más multinacional son los principales fabricantes de piezas y los productores de camiones como Mercedes Benz o Volvo.

La mayoría de las empresas de vehículos que funcionan en el resto del mundo son filiales de los principales productores estadounidenses, japoneses y europeos. En países como Malaysia, China o la India. Las empresas locales se encargan de la fabricación, pero siempre con una ayuda importante de los gigantes grupos extranjeros. A mediados de la década de 1990 parecía que sólo las empresas surcoreanas Hyundai, Daewoo, Kia, Ssangyong podrían convertirse en fabricantes de automóviles independientes, capaces de financiar, diseñar y producir sus propios vehículos. (IBID:86)

CAPITULO II

LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (P.T.U.)

La Participación de los trabajadores en las Utilidades de las empresas en México, es de suma importancia, ya que es una obligación del patrón hacer el reparto en fecha y tiempo establecido, y por lo tanto un beneficio para todos los trabajadores que hallan laborado en un ejercicio fiscal. El reparto se hará de acuerdo al porcentaje que deberá determinar la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, y para determinar este porcentaje la Comisión realizará estudios para conocer las condiciones económicas.

A continuación se analizarán diversos puntos de suma importancia para llevar a cabo posteriormente la correcta determinación de la P.T.U.

2.1. ANTECEDENTES DE LA P.T.U. EN MÉXICO

Inicialmente el artículo 123 de la Constitución General de la República, desde 1917, se refirió en sus fracciones VI y IX al reparto de utilidades, disponiendo la primera que en toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como lo indica la fracción IX y en esta última se asignó esa función a las comisiones especiales del salario mínimo, que se formarían en cada municipio, subordinadas a la Junta central de Conciliación y Arbitraje que se establecería en cada Estado.

La conclusión de estas disposiciones tiene como antecedentes las discusiones en el Congreso Constituyente de Querétaro, en las que nos encontramos cierta imprecisión, muy explicable en aquellos tiempos, en las ideas que se expusieron en relación con este tema, algunos evidentemente pensaron no precisamente en un sistema de reparto de utilidades, sino en una fijación de los salarios tomando en

cuenta las ganancias del patrón, otros se inclinaron por considerar el reparto voluntario de utilidades.

Como resultado final de estos debates, el 23 de enero de 1917, se presentó un dictamen sobre el capítulo de trabajo, que en la parte aplicable al punto que se trata indica " Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá ésta una cuestión exagerada y ruinosa para las empresas, pero estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir que es provechosa para ambas partes.

El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa, el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario".

Fracción VI.

El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y placeres honestos, considerándolo como jefe de la familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IV.

Fracción IX.

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará así mismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.
- c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.
- d) La ley podrá exceptuar de la obligación del pago de utilidades a las empresas de nueva creación, durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.
- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la L.I.S.R. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la S.H.C.P. las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.
- f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de la empresa.

2.2 PRINCIPIOS GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES DE UNA EMPRESA (P.T.U.).

1. La Participación de Utilidades es un derecho de los trabajadores, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa donde laboran.
3. Son sujetos obligados a repartir utilidades, las personas físicas y morales con actividades de producción, o distribución de bienes y servicios que, siendo o no contribuyentes del I.S.R., tengan trabajadores a su servicio, mediante el pago de un salario. (SHCP, 1998:7)

2.2.1. OBJETIVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA. (P.T.U.)

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas tienen como objetivo:

- Ser instrumento para desarrollar el equilibrio entre el trabajo y el capital, reconociendo la aportación de la fuerza de trabajo.
- Contribuir a mejorar el nivel económico de los trabajadores y sus familias y a una mejor distribución de la riqueza.
- Contribuir a la productividad y al esfuerzo conjunto de los trabajadores y empresarios para alcanzar una prosperidad común. (IBID.)

2.2.2. LA LEGISLACIÓN LABORAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, se establece en los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado "A" art. 123, fracc. IX, que se refiere a los principios generales de esta prestación como un derecho de los trabajadores regulada de conformidad con las siguientes normas:

Una comisión Nacional fijará y en su caso revisará el porcentaje de utilidades que deba repartirse a los trabajadores, la ley exceptúa de la obligación de repartir utilidades a las empresas que la misma señala. Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del Impuesto Sobre la Renta. El derecho de los trabajadores de objetar las declaraciones presentadas por los patrones ante la SHCP ajustándose al procedimiento que determine la ley.

- b) Ley Federal del Trabajo, artículos 117 al 131 que regulan los principios constitucionales señalados.
- c) Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, arts. Del 1º. Al 31, que establece el procedimiento para iniciar y resolver el escrito de objeciones formuladas por los trabajadores a la declaración anual presentada por los patrones ante la SHCP para efectos del pago del ISR, así como también la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación en las Utilidades de las empresas.
- d) Resolución emitida el 4 de marzo de 1995 por la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las empresas., arts. 1º. Al 11, en la que el porcentaje que deberá repartirse y la forma en que los determinará l renta gravable de los diversos tipos de empresas.
- e) La Ley del Impuesto Sobre la Renta arts. 14,15, último párrafo, 67-A,109 y 119-B que establece la forma de determinar la renta gravable de los contribuyentes, es la base del Reparto de utilidades a los trabajadores. (IBID:8)

2.2.3. EMPRESAS OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES.

El artículo 2º. De la Resolución vigente emitida por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las Empresas, dispone:

Son sujetos obligados a participar en las utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo y en general, todos los causantes, personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio.

De este precepto se desprende que lo sujetos obligados a repartir utilidades son los patrones, personas físicas o morales, que utilicen los servicios de uno o varios trabajadores, ya sean o no contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.

Los criterios que se han sustentado por las autoridades del trabajo, y que en la práctica se aplican, son los siguientes:

- a) Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social, tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, por no tratarse de empresas de nueva creación, ya que iniciaron sus operaciones con anterioridad al cambio o modificación de sus nombres o razones sociales.
- b) En las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para efectos del pago de ISR, la participación de utilidades a los trabajadores se hará con base a la declaración anual consolidada y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica.
- c) Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que para su funcionamiento obtengan ingresos derivados de actos sociales, culturales, deportivos o de cualquier otro tipo de evento, tiene la obligación de repartir las

utilidades a sus trabajadores, sin incluir en estos casos las cantidades que reciban por donativos para fines específicos y cuotas de sus asociados.

- d) Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariados que no sean socios cuyas relaciones de trabajo se rigen por la LFT, tendrán obligación de participar a esos trabajadores de los ingresos que obtengan
- e) Las empresas exentas del pago de impuestos están obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores, puesto que dicha exención es solo para efectos fiscales, y no puede extenderse a los laborales. (IBID:8)

2.2.4. EMPRESAS EXCEPTUADAS DE REPARTIR UTILIDADES.

El artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo establece las empresas e instituciones que están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, y a la aplicación de este precepto es limitativa y por lo tanto no se puede aplicar por similitud o semejanza.

Este precepto establece específicamente las empresas e instituciones que están exceptuadas de esta obligación, siendo las siguientes:

1. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento. La fusión cambio o traspaso de razón social de las empresas no se considera que sean de nueva creación por operar el cambio cuando ya estaban establecidas y funcionando. El criterio sustentado por las autoridades del trabajo, respecto al plazo de un año de funcionamiento comienza a correr a partir de la fecha en que se dio aviso de alta ante la SHCP, salvo que demuestre fehacientemente que con fecha posterior inició sus actividades.

2. Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los primeros dos años de funcionamiento. El producto nuevo lo determina la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y no la empresa, por lo que ella debe acreditar este hecho ante los trabajadores y en su caso, ante la autoridad correspondiente. Para que opere esta excepción deberá cumplirse conjuntamente los dos requisitos a que se refiere esta fracción.
3. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración (se refiere a la rama industrial minera). Para disfrutar del plazo de excepción, tienen que ser de nueva creación. En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción, termina automáticamente el plazo de excepción, y por consiguiente, tienen la obligación de participar a los trabajadores en las utilidades de la empresa.
4. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios. La legislación a que se refiere este art. es la de Asistencia privada, como son los casos de los asilos, fundaciones, etc. Las empresas que no tengan propósitos de lucro, que realicen los citados actos pero que no tengan el reconocimiento de la Secretaría correspondiente, estarán obligados a repartir utilidades a sus trabajadores.
5. El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales, o de beneficencia, El criterio sustentado por la autoridad del trabajo es que las instituciones descentralizadas que no tengan estos fines, tendrán obligación de repartir utilidades, así como también las empresas constituidas como sociedades mercantiles, en las que el gobierno tenga capital mayoritario.
6. Las empresas que tengan un capital menor al que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Por la Cuarta resolución miscelánea emitida el día 19 de Diciembre de 1996, las empresas con ingreso total acumulable menor a \$

300,000 están exceptuadas de la obligación de repartir. (LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 1998:36)

2.2.5. TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le origine, mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa donde laboran.

a) Trabajadores de planta.

Son aquellos que por tiempo indeterminado, presten permanentemente su trabajo personal subordinado a una persona, estén o no sindicalizados. Estos trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa, cualquiera que sea el número de días que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto.

b) Trabajadores por obra o tiempo determinado.

Son los que habitualmente, sin tener carácter de trabajadores de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo vacantes transitorias o temporales y los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa.

Tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua durante el periodo fiscal materia del reparto. Si un trabajador labora más de 60 días que abarque dos ejercicios fiscales, sin llegar a este número de días en un solo ejercicio, no tendrá derecho a participar en las utilidades de la empresa.

c) Ex trabajadores.

Despedidos o que renunciaron voluntariamente a su empleo, tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa con base al número de días trabajados y el salario percibido durante el tiempo que laboran en el ejercicio fiscal que se trate.

El párrafo 2º del artículo 987 de la ley dispone: En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se le dé al trabajador por concepto de participación en las utilidades. En caso que la comisión mixta aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, el patrón no podrá fijar a su arbitrio la cantidad que le corresponde al trabajador por concepto de utilidades, por ser esta facultad exclusiva de la Comisión Mixta, según desprende de artículo 125 de la ley.

d) Trabajadores de la Construcción.

El art. 127, fracción V, establece que las empresas constructoras que generalmente contratan trabajadores eventuales de la región donde realizan las obras, una vez que la Comisión Mixta de Participación en las Utilidades determine cuales son los trabajadores que han laborado cuando menos 60 días durante el ejercicio fiscal que se trate, decidirá el medio de comunicación que se utilizará para citar a estos trabajadores, así como el lugar y día de pago, que será en el lugar donde los trabajadores presten o prestaron servicios, según lo dispone el art. 130 en relación con el 108 de la LFT, y si fueron varios, se efectuará el pago en cada centro de trabajo.

e) Trabajadores que se dedican al cuidado de bienes.

El art. 17 fracción III establece que el monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven que: El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder más de un mes de salario.

Los trabajadores a que se refiere esta fracción son aquellos que prestan sus servicios en forma subordinada a una persona cuyos ingresos deriven de la prestación de un servicio personal independiente, como es el caso de profesionistas, artesanos y trabajadores especializados que estén obligados a presentar declaración anual del ISR.

f) Trabajadores de Confianza.

Participarán en las utilidades de la empresa con la limitante de que si el salario que perciben es mayor de que corresponde al trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa, se considera este último salario aumentado en un 20%, como salario base máximo, con el cual participarán en las utilidades. (SHCP, 1998:9)

2.2.6. TRABAJADORES CONSIDERADOS EN SERVICIO ACTIVO.

La fracción IV del art. 127 de la LFT se refiere a las madres trabajadoras y a los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, los cuales serán considerados como trabajadores en servicio activo, y por lo tanto, con derecho a utilidades como si hubieran laborado, y con el salario recibido, ya sea de la empresa o bien del IMSS.

- a) Las madres trabajadoras durante los periodos pre y post natales, disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, y percibirán sus salarios íntegros. En este periodo de doce semanas de descanso, se considerarán días trabajados, así como el monto de los salarios percibidos, para los efectos del artículo 123 de la LFT.

- b) El art. 473 de la LFT dispone: Riesgos de trabajo son accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Los riesgos de trabajo pueden producir, entre las otras, la incapacidad temporal del trabajador, por lo tanto, este recibirá su salario íntegro del patrón o del IMSS.

En estos casos el salario que perciben los trabajadores durante el periodo de incapacidad, que cubre el patrón o el IMSS, se tomará en cuenta para los efectos de la segunda parte del art. 123 de la LFT.

Los trabajadores que sufran una incapacidad permanente parcial o total, no se considerarán como trabajadores en servicio activo; por los días que dure la incapacidad y el salario recibido, no se computen para el reparto individual de utilidades.

Incapacidad temporal la define el art. 478 de la LFT como una pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Cuando el accidente de trabajo produce la muerte, durante el ejercicio fiscal materia del reparto, la cantidad que le corresponda al trabajador fallecido por concepto de utilidades la cobrarán los beneficiarios, según lo dispone el art. 115 de la LFT. (IBID:10)

2.2.7. PERSONAS EXCLUIDAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.

- A) La Fracción I del art. 127 de la LFT establece que: los directores, administradores y gerentes generales de dirección y administración en la empresa, por acuerdo del Congreso de Administración de la Sociedad Empresarial, no tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa.
- B) La fracción VI del art. 127, establece que los trabajadores domésticos no participaran en el reparto de utilidades. Estos trabajadores son los que prestan sus servicios en las casas habitación de los particulares.
- C) Personas físicas que sean propietarias o copropietarias de una negociación, por ser patrones.
- D) Profesionales, técnicos, artesanos y otros que en forma independiente prestan servicios a una empresa, mediante el pago de honorarios por no tener una relación de trabajo subordinada con el patrón.
- E) Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal. (IBID:11)

2.2.8. RENTA GRAVABLE COMO BASE DEL REPARTO

La base sobre la que se debe participar a los trabajadores es la renta gravable, como lo indica el art. 120 de la LFT, determinada de conformidad con lo dispuesto en el art. 14, 67-A, 109 119-B de la LISR.

Esta renta gravable consiste, en la mayoría de los casos, en restar a los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal determinado, las deducciones autorizadas por la LISR en los citados artículos. (LISR, 1998)

2.2.9. PORCENTAJE A APLICAR COMO PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

La resolución emitida por la Comisión Nacional establece en su art. 1º. Lo siguiente: Los trabajadores participarán en un 10 por ciento de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios, que se aplicará sobre la renta gravable como lo indica el art. 120 de la LFT, sin hacer ninguna deducción, ni establecer diferencias entre las empresas. En los contratos de trabajo que estipulen como participación de utilidades una cantidad determinada, en un plazo determinado, sufre sus efectos, siempre que la cantidad recibida no resulte inferior a la que les corresponda conforme a la renta gravable, en cuyo caso la empresa pagará la diferencia en la forma y términos que señala la Ley. (SHCP,1998:11)

2.2.10 BASES PARA CALCULAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES DENTRO DE LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

La Comisión Mixta, en la elaboración del proyecto de reparto individual de utilidades, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) Personas con derecho a reparto:

Tienen derecho a participar en las utilidades todos los trabajadores que presten un servicio personal subordinado y que perciban como remuneración un sueldo o salario, con excepción de los directores, administradores y gerentes de las empresas.

b) Días para efecto de reparto:

El art. 123 de la LFT dispone: La utilidad repartible se dividirá en dos partes; la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Para los efectos de la primera parte a que se refiere al art. 123 de la LFT, debe entenderse como días trabajados todos aquellos que por disposición de la ley, de los contratos de trabajo y de los reglamentos interiores de trabajo, el patrón tiene obligación de pagar el salario, aún cuando no labore el trabajador, ya que el salario pagado es esos días se cuenta para los efectos de la segunda parte del art. 123 de la ley, como son los siguientes:

- Los periodos pre y pos natales.
- El tiempo que dure la incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo.
- Días festivos, descansos semanales, vacaciones, permisos contractuales (nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador etc.), permisos para desempeñar comisiones sindicales (participación de utilidades, seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, de revisión de contrato y de salarios, etc.), y permisos con goce de sueldos.

Con la relación a los trabajadores que laboren menos horas de las establecidas en la jornada máxima legal o en los contratos de trabajo, se sumarán las horas trabajadas hasta la cantidad equivalente a la jornada legal o convencional para considerarlo día trabajo. Criterio sustentado por las autoridades del trabajo.

c) Salario Base de Reparto:

* Salario fijo o tabulado.

Para los efectos del reparto de utilidades se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador por cuota diaria, que es la cantidad fijada en el contrato individual de trabajo o los tabulados en los contratos colectivos o contratos ley, excluyendo las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario, las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el art. 84 de la LFT.

* Salario variable.

En los casos de salario por unidad de obra o sea a destajo y, en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año fiscal materia del reparto de utilidades, como son los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas de ventas y otros semejantes que perciban como salario una comisión.

* Salario Mixto.

De conformidad con las disposiciones de ley establece que si la percepción se integra con salario fijo y comisiones, se tomará en cuenta únicamente el salario fijo para determinar su participación individual para los efectos de la segunda parte del art. 124 de la ley.

* Salario base máximo.

El salario base máximo que se considerará para determinar la participación de los trabajadores de confianza, que perciban salarios superiores al trabajador de base o sindicalizado de mayor salario, se ajustará a lo que dispone la fracc. II del art. 127 de la ley conforme a los siguientes artículos sustentados por las autoridades laborales y fiscales:

- Se aumentará el salario que durante el año fiscal haya obtenido el trabajador sindicalizado o de base de mayor salario, a esta suma se aumentará el 20 por ciento y el resultado se considerará como salario máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza.

- En cuanto a las empresas que tengan varias plantas o sucursales, que sean parte de la misma, el cálculo para determinar el salario máximo de estos trabajadores se hará en cada establecimiento, y el resultado será el salario base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza de cada unidad. (SHCP, 1998:16-17)

2.2.11 INCONFORMIDADES DE LOS TRABAJADORES CON EL PROYECTO INDIVIDUAL DE UTILIDADES.

El trabajador, a partir de la fecha que se fije el proyecto del reparto de utilidades en lugar visible del establecimiento, tendrá derecho a hacer observaciones por escrito al mismo, señalando los motivos por los cuales considera que es incorrecto el monto de su participación, y la comisión mixta deberá resolverla dentro de los 15 primeros días siguientes y comunicar por escrito a cada uno de acuerdo con la resolución de la Comisión, con base en este documento podrá recurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente.

2.3 PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE UTILIDADES.

El término de los sesenta días a que se refiere el art. 122 de la LFT comienza a correr a partir de la fecha en que presentó o debió presentar la declaración normal anual ante la SHCP. El art. 58 fracción VIII de la LISR señala la obligación de las personas morales de presentar su declaración anual del ISR dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio (31 de diciembre) y las personas físicas dentro de los meses de febrero a abril de cada año, en los términos que la misma establece.

En caso de que el patrón presente declaración complementaria, por dictamen, por corrección o por crédito parcialmente impugnado, el pago adicional deberá afectarlo el patrón dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su presentación ante la SHCP. (LEY FEDERAL DEL TRABAJO,1998:35)

2.3.1 PROTECCIÓN A LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE UTILIDADES.

El artículo 130 de la LFT establece: Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades protegidas por las normas contenidas en los arts. 98 y siguientes, las cuales se refieren a los siguientes supuestos:

- a) Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.
- b) El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable.
- c) Las utilidades se pagarán directamente al trabajador. Solo en casos en que este imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos. El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera la responsabilidad al patrón.
- d) Las utilidades deberán pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.
- e) Es nula la cesión de las utilidades en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.
- f) Las utilidades de los trabajadores no serán objeto de compensación alguna.
- g) Las obligaciones del patrón de pagar las utilidades no se suspenden, salvo en casos y con los requisitos establecidos en la LFT.

- h) El pago de las utilidades se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.
- i) El pago de las utilidades deberá efectuarse en día laborable, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación. (SHCP, 1998:12)

2.3.2. DESCUENTOS PERMITIDOS A LAS UTILIDADES.

El artículo 110 de la LFT, establece que los descuentos en las utilidades de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos de las siguientes fracciones:

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de utilidades, pérdidas, averías o adquisición de artículos. Producidos por la empresa. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de las utilidades que le corresponda al trabajador y el descuento será el que convenga al trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30 por ciento de la cantidad que le corresponda por utilidades.
- II. Pago de la renta, cuando el INFONAVIT dé en arrendamiento las habitaciones.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del INFONAVIT, destinados a los conceptos que señala la Fracc. III del art. 110. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
- IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de caja de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30 por ciento de la cantidad que les corresponda por utilidades.

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes, decretado por la autoridad competente.

VI. Pago de abonos para cubrir créditos del FONACOT.

El reparto de utilidades determinadas para cada trabajador no podrá suspenderse, aún cuando los representantes de los trabajadores objeten o pretendan objetar ante la SHCP, la declaración anual del ISR. (LFT, 1998:35)

2.3.3. PLAZOS PARA EL COBRO DE LAS UTILIDADES.

Trabajadores en activo:

De conformidad con el art. 516 de la LFT, el plazo que tienen para cobrar el importe de la cantidad que les corresponde por concepto de utilidades es de un año, que comienza a partir del día siguiente en que se pagaron las utilidades determinadas en el proyecto elaborado por la Comisión Mixta de la Participación de Utilidades.

Ex trabajadores que tengan derecho a participar en las utilidades:

El término de un año comienza a partir del día siguiente en que recibió la comunicación del patrón, para cobrar las utilidades que les corresponde. En tanto no se recibirá la comunicación del patrón, no comenzará a correr el plazo de la prescripción.

Transcurrido dicho plazo las cantidades no cobradas se agregarán a la utilidad repartible del ejercicio fiscal siguiente y si en éste no hubiera utilidad, el reparto se hará con el total de las cantidades no cobradas.

| PLAZOS LEGALES PARA EFECTOS DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES | | |
|---|--|----------------------|
| ETAPAS | PLAZOS | LIMITE DE FECHAS |
| 1. Ejercicio fiscal 1998 | 01-01 al 31-12 | 31 de Diciembre 1998 |
| 2. Presentación de la Declaración Anual y pago del ISR por la empresa Ante la SHCP. | Dentro de los 3 meses siguientes al término Del ejercicio fiscal. | 31 de Marzo 1999 |
| 3. Entrega de la copia de la Declaración de los trabajadores. | Dentro de los 10 sig. a Partir de fecha lim. En que la emp. Debió haber presentado Declar. | 10 de Abril 1999 |
| 4. Integración de la Comisión M que fomule el proyecto que determine la P.T.U | 10 días sig. contados a Partir de fecha entrega de la copia de la Decl. | 20 de Abril de 1999 |
| 5. Elaboración del proyecto del Reparto Individual de utilidades. | 50 días sig. a la inte---gración de la Comisión. | 30 de Mayo de 1999 |
| 6. Pago de las utilidades | 60 días sig. a la fecha en que presentó o debió presentar la Decl. | 30 de Mayo de 1999 |
| 7. Presentación del escrito de objeciones ante la SHCP. | 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada y recibida la copia de la Declar. Por los Trabaj. | 7 de Julio de 1999 |

NOTA:

1. Es importante señalar que en tanto la empresa no proporcione la copia de la declaración a los representantes de los trabajadores, no correrá el plazo señalado en la etapa 7.
2. En los casos de personas físicas, la declaración anual se presentará en el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril, por lo tanto las fechas limites se ajustarán en las etapas 3,4,5,6 y 7 considerando para ello la fecha de su presentación. (SHCP,1998:14)

2.4. INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN MIXTA DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

En cada empresa deberá integrarse una Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, por lo que es un derecho de los trabajadores y una obligación de los patrones designar a sus representantes para ello, de acuerdo con el art. 132 fracción XXVIII de la LFT.

INTEGRACIÓN.

Se recomienda que la Comisión Mixta de Participación de Utilidades a que se refiere la fracción I del artículo 125 de la Ley, se integre dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el patrón entregue a los trabajadores la copia de su declaración anual; y para tal efecto, el patrón comunicará por escrito a los trabajadores, las personas que designará como sus representantes y éstos a su vez avisarán al patrón los nombres de los que representarán. No existe límite en cuanto al número de representantes, ni podrán rehusar a un integrante de la misma. Los interesados serán los que de común acuerdo señalen el número de las personas que los representarán ante la Comisión, la cual deberá integrarse con igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa.

Los trabajadores de confianza, con derecho a participar en las utilidades de la empresa, no podrán representar a los demás trabajadores en la Comisión Mixta integrada para los fines señalados en la fracción I del artículo 125 de la Ley invocada, según lo dispone el art. 183 de la misma.

Para elaborar el proyecto del reparto individual, la Comisión Mixta deberá tomar en cuenta las bases que señalan los arts. 123, 124 y 127 de la ley, y si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo sobre la aplicación de estas disposiciones, decidirá el inspector del trabajo sobre el punto de conflicto, decisión que deberá acatar en sus términos la Comisión Mixta.

De acuerdo con las disposiciones en la materia es necesario levantar un acta de integración e instalación de la Comisión Mixta señalando la cantidad global a repartir a los trabajadores y las bases para su distribución, misma que deberán firmar sus integrantes. (IBID:15)

FUNCIONES.

La Comisión Mixta de Participación de Utilidades tiene como función principal elaborar el proyecto que determine la participación individual de cada trabajador, y fijar el mismo en todos y cada uno de los establecimientos que formen parte integrante de la empresa, cuando menos con 15 días de anticipación al pago, para que los trabajadores de cada centro de trabajo conozcan dicho proyecto y puedan, en su caso, hacer individualmente las observaciones que juzguen convenientes. Es recomendable que la Comisión levante un acta en la que haga constar el período y lugares en que se fijará el proyecto respectivo. (IBID.)

OBLIGACIONES.

Entregar al patrón el proyecto de reparto de utilidades aprobado por los integrantes de la Comisión Mixta, para que proceda el pago en los términos establecidos.

Vigilar que las utilidades se paguen conforme al proyecto de reparto individual aprobado, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la presentación de la declaración anual entre la SHCP.

Recomendar a la empresa comunique por escrito a sus ex trabajadores sobre la cantidad que les corresponda.

Informar a los trabajadores sobre el derecho que tienen para inconformarse con respecto a su participación individual.

Recibir y resolver las inconformidades que presten los trabajadores en lo individual respecto a su reparto, y resolverlas dentro de un plazo de 15 días. En caso de que la resolución sea negativa al trabajador éste podrá demandar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, el monto de la utilidad que considere le corresponde. (IBID.)

2.4.1. INFORMACIÓN QUE SE DEBE PROPORCIONAR A LA COMISIÓN MIXTA

El patrón esta obligado a proporcionar a la Comisión las nóminas, lista de raya y de asistencia del personal sindicalizado y de confianza del ejercicio fiscal materia del reparto; así como los demás elementos necesarios para realizar su función como son las constancias de incapacidad y permisos concedidos, lista de ex trabajadores y tiempo que laboran en la empresa, relación con los nombres, funciones y facultades de los empleados de confianza que laboran en el centro de trabajo, para que la Comisión sea la que determine los trabajadores que tengan o no derecho a participar en las utilidades. El patrón por ningún motivo podrá recomendar o decidir sobre los trabajadores que tienen o no derecho a participar en las utilidades. (IBID:16)

2.5. PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES.

Para la elaboración del proyecto de reparto, se tomará en cuenta el monto de las utilidades a repartir, aumentando en su caso con las utilidades no cobradas en el ejercicio anterior, así como el número de trabajadores con derecho a recibir esta prestación.

2.5.1. BASES PARA LA DISTRIBUCIÓN.

1. La utilidad repartible se divide en dos partes iguales:
 - El 50 por ciento se reparte entre los trabajadores, de acuerdo con el número de días trabajados durante el año.
 - El otro 50 por ciento se reparte en proporción al monto de los salarios devengados por los trabajadores durante el año. (LEY FEDERAL DEL TRABAJO,1998:35)

2.5.2. PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LA PARTICIPACIÓN DE CADA TRABAJADOR.

Se toma en cuenta el monto de la participación a los trabajadores y el número de trabajadores con derecho a participar.

- a) La cantidad resultante de dividir el monto de la participación a los trabajadores entre dos corresponde al salario percibido y esto se dividirá entre el total de los salarios devengados por los trabajadores.
- b) La otra mitad del monto de la participación a los trabajadores, se dividirá entre el total de los días laborados por todos los trabajadores. (IBID)

2.5.3. PROCEDIMIENTO DE REPARTO INDIVIDUAL DE UTILIDADES

1. REPARTO DE UTILIDADES POR DÍAS TRABAJADOS.

- A) El 50 por ciento de la utilidad total a repartir se divide entre el total de días laborados por los trabajadores con derecho a participar.
- B) El resultado de esta división, se multiplica por los días laborados individualmente resultando así la participación por días trabajados.

2. REPARTO DE UTILIDADES POR SALARIO PERCIBIDO.

- A) El restante 50 por ciento de la cantidad a repartir se divide entre la suma total de los salarios por cuota diaria percibida por los trabajadores con derecho a participar.
- B) El resultado de esta división, se multiplica por el total del salario percibido individualmente por cada trabajador, resultando así la participación por salario devengado. (SHCP, 1998:20)

2.6. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE.

La Ley del impuesto sobre la renta establece mecanismos que permiten a las empresas cumplir con sus obligaciones fiscales y en consecuencia con la determinación de la renta gravable base del reparto. A estos mecanismos en la práctica se les ha denominado régimen general de Ley.

2.6.1. PERSONAS MORALES DE RÉGIMEN GENERAL DE LEY

El artículo 14 de la LISR determina, la forma de calcular la renta gravable como sigue:

- i. A los ingresos acumulados del ejercicio en los términos de la LISR, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el art. 7-B de la misma ley, se le sumarán los siguiente conceptos correspondientes al mismo ejercicio:
 - a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que sé reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de capital de la sociedad que los distribuyó.
 - b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiara.
 - c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de la moneda, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

d) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción I se le restarán los siguientes conceptos al mismo ejercicio:

a) El monto de las deducciones autorizadas, excepto los intereses y la pérdida inflacionaria, las correspondientes a las inversiones, en los términos del art. 7-B.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en el art. 43,44 o 45 de esta ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando estos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida.

c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que les hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. No se considerará como interés la pérdida cambiara.

e) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquel en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en términos de párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca este o aumente el monto de los pagos parciales. En este caso la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectuó el pago de la deuda o se cobre el crédito.

El art. 15 último párrafo nos dice que no serán acumulables para los contribuyentes de este título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el art. 14 de la LISR.

Esquemáticamente nos quedaría así:

INGRESOS ACUMULABLES

- + Ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones
- + Intereses devengados a favor del contribuyente, sin deducción alguna
- + Ganancia por fluctuación cambiaria por los créditos o deudas del ejercicio
- + La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes

TOTAL DE INGRESOS

- Deducciones autorizadas
 - Excluidas las inversiones, intereses y pérdida inflacionaria
 - Deducción de inversión en activos, así como la parte aún no deducida en caso de enajenación
 - Ingresos por reembolso de dividendos
 - Intereses devengados a cargo del contribuyente
 - Pérdida cambiaria, por deudas o créditos en moneda extranjera
- = **RENDA GRAVABLE** (base del reparto de utilidades a los trabajadores)

(LISR, 1998:29)

2.7. CÁLCULO DEL IMPUESTO APLICABLE A LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, los ingresos que perciban los trabajadores por concepto de Participación de Utilidades, tendrán el siguiente cálculo del impuesto correspondiente.

2.7.1. UTILIDADES GRAVADAS

El artículo 77 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dispone que la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las Empresas no pagarán impuesto hasta un equivalente de 15 días de salario mínimo general del área geográfica donde labore o habite el trabajador. Por el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

De lo anterior se concluye que la utilidad no gravada, dependiendo de cada área geográfica es:

| | Salario mínimo Por día * | Art. 77 Fracc. XI L. I. S. R. |
|---------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| Área Geográfica "A" | \$ 34.45 | 15 |
| Area Geográfica "B" | 31.90 | 15 |
| Area Geográfica "C" | 29.70 | 15 |

* Salarios mínimos vigentes a partir del 3 de Diciembre de 1998.

Por lo excedente de utilidades se calculará el impuesto, por lo cual se recomienda aplicar las disposiciones en la ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento como a continuación se indica:

Artículo 86 del R.L.I.S.R.

I. Determinación de la utilidad promedio mensual gravada.

- a) A la Participación de Utilidades pagadas se le disminuye 15 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.
- b) Al excedente se le denomina utilidad gravada. En caso de no existir excedente no se pagará impuesto.
- c) La utilidad excedente gravada se divide entre 365 días.
- d) El resultado o utilidad por día se multiplica por 30.40 que es el factor mensual resultante de dividir los días del año entre los meses del mismo $365/12=30.40$

II. Cálculo del Impuesto de la utilidad promedio mensual incorporada al salario promedio mensual ordinario.

- a) El salario diario ordinario (cuota diaria o tabulado) se multiplica por 30.40 días obteniendo el salario promedio mensual ordinario.
- b) Al salario mensual ordinario se le suma la utilidad promedio mensual.
- c) El resultado será el ingreso promedio mensual al cual se le aplica la tabla integral opcional correspondiente a la proporción de subsidio determinado por la empresa.
- d) Se determina el impuesto correspondiente.

III. Cálculo del impuesto al salario ordinario mensual

- a) Al salario diario ordinario se multiplica por 30 o 31 días dependiendo del mes de que se trate, obteniendo el salario mensual ordinario.
- b) Al resultado se le aplica la tabla integral opcional correspondiente a la proporción de subsidio determinado por la empresa.
- c) Se determina el impuesto mensual correspondiente.

IV. Cálculo del factor de aplicación y del impuesto a retener.

- a) Al impuesto que corresponde al ingreso promedio mensual se le resta el impuesto correspondiente al salario mensual ordinario.

- b) La diferencia de impuesto que resulte se dividirá entre la utilidad promedio mensual.
 - c) El factor de aplicación resultante se multiplica por la utilidad gravada.
 - d) El resultado es el impuesto provisional a retener por la utilidad gravada.
- (LISR,1998)

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES.

Al analizar este capítulo, se retomarán aspectos antes vistos en el capítulo anterior, solo que de manera práctica, es decir la forma de hacer el proyecto de reparto de utilidades.

Debemos considerar un punto muy especial que es la Renta Gravable, ésta arroja un resultado y será la base para aplicar el 10% que representa la P.T.U. La totalidad del 10% se divide en dos partes iguales, el 5% viene a representar los días trabajados que cada uno de los trabajadores trabajó en el año, el 5% restante es el salario percibido de cada uno de los trabajadores.

El objetivo de este trabajo dentro de este capítulo es la forma en que se hará el reparto de utilidades, considerando todos los factores antes vistos. Es de suma importancia saber que un buen procedimiento para la determinación de la P.T.U., beneficiará tanto al trabajador como a la empresa; es decir a manera que el trabajador percibe una remuneración a cambio del tiempo desempeñado en su trabajo, el patrón se beneficia, ya que él obtendrá mayor productividad y menores costos para la empresa ya que el trabajador sabiendo que recibirá una utilidad, realizará de forma correcta y eficiente su trabajo; es decir existe un beneficio para ambas partes.

3.1. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA.

La empresa DINA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V., abre sus puertas a partir del 27 de mayo de 1987, en la ciudad de Uruapan, Michoacán, con domicilio en Paseo Lázaro Cárdenas 1655, la cual sigue funcionando hasta la fecha como la única empresa dedicada a la Compra – Venta de Refacciones, Camiones y Servicio Dina.

Los accionistas de la empresa siguen siendo los mismos que suscribieron el Acta Constitutiva con sus respectivas proporciones.

Los principales proveedores de la Empresa son: CUMMINS DEXEL, S.A. DE C.V., UNIVERSAL COACH PARTS MEXICO, S.A. DE C.V., CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V. Y DINA CAMIONES, S.A. DE C.V., con los cuales se ha mantenido una excelente relación de trabajo desde sus inicios, hasta la fecha.

DINA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V., ha sido, a lo largo del tiempo una empresa generadora de utilidades y por lo tanto a cobrado gran fuerza ante la competencia dentro de su sector.

Es por eso que ahora presento una propuesta de un programa de trabajo de la forma en que debe hacer el cálculo para el adecuado reparto de utilidades, teniendo como base los antecedentes antes mencionados en capítulos anteriores.

Durante muchos años la empresa a generado utilidades, pero quizás por no tener los conocimientos necesarios no aplicaba la forma correcta del reparto; es por eso que a continuación se detalla claramente.

Durante el ejercicio de 1998 la empresa Dina del Cupatitzio, S.A. DE C.V., hace la distribución del reparto de utilidades a sus trabajadores, proporcionando la siguiente información.

| TRABAJADORES | DIAS TRABAJADOS | SAL. DIARIO |
|------------------------------|-----------------|-------------|
| Gerardo Ayala Arroyo | 365 | 48.65 |
| Francisco J. Esquivel Santos | 365 | 52.10 |

| | | |
|-----------------------------|-----|-------|
| Arturo Gómez Monjaras | 122 | 26.65 |
| Marco A. Medina Cendejas | 365 | 80.85 |
| Tomás Muñoz Juárez | 365 | 95.60 |
| José Luis Tinoco Mata | 365 | 43.85 |
| Carlos A. Alfaro Reyes | 258 | 31.00 |
| Herminia Cazares Torres | 365 | 22.00 |
| Miguel Angel López López | 92 | 35.82 |
| Armida Mancera Alvarez | 365 | 47.22 |
| Emma Leticia Medina Ramírez | 365 | 63.73 |
| José Guadalupe Pérez Tellez | 365 | 33.52 |

DINA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V.
3.2 ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE Y FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1998

| CONCEPTO | DATOS CONTABLES | DATOS FISCALES |
|---|-----------------|----------------|
| INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD | 16,200,218.16 | 16,200,218.16 |
| VENTAS DE UNIDADES USADAS | 142,173.91 | 142,173.91 |
| Menos | | |
| DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES S/VTAS. | 138,804.33 | |
| MOV. INTERNO DE VENTAS | 16,771.86 | |
| VENTAS NETAS | 16,220,359.60 | 16,342,392.07 |
| OTROS INGRESOS | 8,575.75 | 8,575.75 |
| INTERESES GANADOS | 791,965.93 | |
| UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS | 7,819.21 | 1,880.99 |
| INTERES ACUMULABLE | | 281,740.69 |
| GANANCIA INFLACIONARIA | | 172,890.69 |
| ANTICIPOS DE CLIENTES EJERCICIO DE 1998 | | 411,500.00 |
| (-) ANTICIPOS DE CLIENTES EJERCICIO DE 1997 | | - |
| TOTAL DE INGRESOS CONTABLES | 17,028,720.49 | |
| TOTAL DE INGRESOS FISCALES | | 17,218,890.19 |
| INVENTARIOS INICIALES | 1,711,948.16 | |
| COMPRAS NACIONALES | 13,638,350.44 | 13,638,350.44 |
| COMPRAS DE IMPORTACION | - | - |
| MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA | 15,350,298.60 | |
| INVENTARIOS FINALES | 860,494.84 | |
| COSTO DE VENTAS | 14,489,803.76 | |
| MANO DE OBRA EN COSTO DE VENTAS | 43,078.64 | 43,078.64 |
| TRABAJOS EN OTROS TALLERES (CTO. VTA.) | 73,097.01 | 73,097.01 |
| DESCTOS. Y DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS | | 138,804.33 |
| DEDUCCION DE INVERSIONES CONTABLES | 96,423.25 | |
| DEDUCCION DE INVERSIONES ACTUALIZADAS | | 127,166.78 |
| DEDUCCION INMEDIATA | | - |
| INTERESES NOMINALES A CARGO | - | |
| INTERES DEDUCIBLE | | - |
| PERDIDA INFLACIONARIA | | 90,913.88 |
| GASTOS GENERALES | 1,141,794.99 | 1,141,794.99 |
| PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS | - | - |
| CARGO A PROVISIONES | | 20,163.46 |
| (-) AUMENTO A PROVISIONES | 34,417.22 | |
| CONSUMO INTERNO | 18,559.00 | |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 263,122.54 | |
| IMPUESTO AL ACTIVO | | |
| P.T.U. | 200,238.41 | |
| OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES (NO DED.) | 134,802.11 | |
| OTRAS DEDUCCIONES FISCALES | | - |
| TOTAL DEDUCCIONES CONTABLES | 16,495,336.93 | |
| TOTAL DEDUCCIONES FISCALES | | 15,273,369.53 |
| UTILIDAD CONTABLE | 533,383.56 | |
| UTILIDAD FISCAL | | 1,945,610.66 |

3.3. DETERMINACION DE LA P.T.U. DEL EJERCICIO FISCAL DE 1998

Para la determinación de la Participación de los Trabajadores en las utilidades de la empresa, tendrá su aplicación en el artículo 14 de la Ley del impuesto Sobre la Renta de Régimen General de Ley, y con base a la Renta Gravable -- se determinará el importe a repartir correspondiente, como a continuación se -- esquematiza.

DINA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V.

| | |
|--|--------------------------|
| INGRESOS ACUMULABLES | 17,218,980.19 |
| (-) INTERES ACUMULABLE | 281,740.69 |
| (-) GANANCIA INFLACIONARIA | 172,890.69 |
| (+) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR | 791,965.93 |
| VENTAS DE ACTIVOS FIJOS: | |
| DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACION DEL ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR SU ENAJENACION. | <u>11,162.48</u> |
| TOTAL ACUMULABLE | 17,567,477.22 |
| DEDUCCIONES AUTORIZADAS: | |
| DEDUCCIONES NORMALES FISCALES | 15,273,369.53 |
| (-) DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES FISCALES | 127,166.78 |
| (-) PERDIDA INFLACIONARIA | 90,913.88 |
| (+) DEPRECIACION CONTABLE | 96,423.25 |
| (-) INTERES DEDUCIBLE | - |
| (+) VALOR PENDIENTE DE DEDUCIR CONTABLE DE A.F. | 5,224.26 |
| TOTAL DEDUCCIONES FISCALES | <u>15,156,936.38</u> |
| TOTAL DE DEDUCCIONES PARA P.T.U. | <u>15,156,936.38</u> |
| DIFERENCIA RESULTADO BASE PARA P.T.U. | <u>2,410,540.84</u> |
| 10% DE P.T.U. A PAGAR | <u><u>241,054.08</u></u> |

3.4. MODELO DE ACTA PARA LA CREACION DE LA COMISION MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.

En la ciudad de Uruapan, Michoacán siendo las 10:00 a.m. del día 15 de Abril de mil novecientos noventa y nueve se reúnen en este acto los integrantes de la Comisión Mixta de Reparto de Utilidades de la empresa DINA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V., los señores ROBERTO BARRAGAN GARIBAY Y JESUS MORENO CASTAÑEDA, en su carácter de representantes del patrón y los señores TOMAS MUÑOZ JUAREZ Y HERMINIA CAZAREZ TORREZ, en su carácter de representantes de los trabajadores, a los cuales se les entrega copia fotostática de la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal comprendido del día 1º de Enero al 31 de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la cual aparece la cantidad de \$ 241,054.08 -----(DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.), a repartir entre TRECE trabajadores, los cuales han sido beneficiados y en este mismo acto se pone a disposición de esta H. Comisión la lista de Nómina de los trabajadores a fin de formular el proyecto de Reparto de Utilidades de conformidad con lo estipulado por los artículos 121,123,125 y 127 de la Ley Federal del Trabajo.

Después de haber revisado el contenido de los documentos antes mencionados se procedió a efectuar el cálculo para la liquidación correspondiente a cada una de las personas que tienen derecho a la misma y una vez terminado de elaborar dicho proyecto, la Comisión del Reparto de Utilidades toma el siguiente acuerdo: Que es correcta la cantidad a repartir y el Reparto de Utilidades que habrá de entregarse a cada uno de los trabajadores beneficiados, decidiendo que se efectúe el pago el día 15 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Con lo anterior se concluyó la junta y se levantó esta acta, que para constancia y validez firmamos los que en ella intervenimos.

REPRESENTANTES DE
LA EMPRESA

REPRESENTANTES DE LOS
TRABAJADORES DE LA EMPRESA

ROBERTO BARRAGAN GARIBAY

TOMAS MUÑOZ JUAREZ

JESUS MORENO CASTAÑEDA

HERMINIA CAZAREZ TORRES

**3.5. Proyecto de reparto de utilidades de los trabajadores de la empresa Dina del Cupatitzio S.A. de C.V.,
por el ejercicio comprendido del 1o. De enero al 31 de Diciembre de 1998**

| Fecha de Ingreso | Depto. | NOMBRE | Días Trabaj. | Sal. Percib. | Fac x día 29.2399417 | Fac x sueldo 0.6010737 | Total |
|------------------|----------------|-----------------------------|--------------|--------------|-------------------------|---------------------------|------------|
| 17/06/85 | Refacciones | Gerardo Ayala Arroyo | 365 | 17,757.25 | 10,672.58 | 10,673.42 | 21,345.99 |
| 21/10/92 | Refacciones | Fco. Javier Esquivel Santos | 365 | 19,016.50 | 10,672.58 | 11,430.32 | 22,102.90 |
| 1/09/97 | Servicio | Arturo Gómez Monjaras | 122 | 3,251.30 | 3,567.27 | 1,954.27 | 5,521.54 |
| 29/08/88 | Servicio | Marco A. Medina Cendejas | 365 | 29,510.25 | 10,672.58 | 17,737.84 | 28,410.41 |
| 15/01/87 | Servicio | Tomas Muñoz Juárez | 365 | 34,894.00 | 10,672.58 | 20,973.87 | 31,646.44 |
| 16/09/95 | Servicio | Jose Luis Tinoco Mata | 365 | 16,005.25 | 10,672.58 | 9,620.33 | 20,292.91 |
| 8/05/96 | Administración | Carlos A. Alfaro Reyes | 258 | 7,998.00 | 7,543.90 | 4,807.39 | 12,351.29 |
| 17/09/87 | Administración | Herminia Cázarez Torres | 365 | 8,030.00 | 10,672.58 | 4,826.62 | 15,499.20 |
| 1/10/97 | Administración | Miguel Angel López López | 92 | 3,295.44 | 2,690.07 | 1,980.80 | 4,670.88 |
| 6/06/94 | Administración | Armida Mancera Alvarez | 365 | 17,155.00 | 10,672.58 | 10,311.42 | 20,984.00 |
| 1/12/95 | Administración | Emma Leticia Medina Ramirez | 365 | 23,268.75 | 10,672.58 | 13,986.23 | 24,658.81 |
| 5/04/86 | Administración | Jose Gpe. Pérez Tellez | 365 | 8,103.00 | 10,672.58 | 4,870.50 | 15,543.08 |
| 16/10/96 | Administración | Eva Rosas Alvarez | 365 | 12,234.80 | 10,672.58 | 7,354.02 | 18,026.60 |
| | | SUMAS | 4122 | 200,519.54 | 120,527.04 | 120,527.02 | 241,054.06 |

Factor días: $120,527.04 / 4,122 = 29.2399417758$

Factor Salario: $120,527.04 / 200,519.54 = .601073790614$

3.6. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Para la determinación del Cálculo del Impuesto sobre la renta a retener de cada trabajador es necesario calcularlo de acuerdo al artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y es por eso que a continuación se muestra clara y detalladamente la forma de obtenerlo.

Las tarifas selectas utilizadas para este cálculo fueron las vigentes hasta la fecha siendo éstas las de ENERO – MARZO DE 1999.

Tarifas Mensuales ENE – MAR -99

| Limite Inf. | Limite Sup. | Cuota Fija | % aplicado |
|-------------|-------------|------------|------------|
| 0.01 | 341.35 | 0 | 3 |
| 341.36 | 2897.26 | 10.24 | 10 |
| 2897.27 | 5091.68 | 265.83 | 17 |
| 5091.69 | 5918.87 | 638.88 | 25 |
| 5918.88 | 7086.49 | 845.68 | 32 |
| 7086.5 | 14292.44 | 1219.32 | 33 |
| 14292.45 | 41666.67 | 3597.28 | 34 |
| 41666.68 | 125000 | 12904.52 | 35 |
| 125000.01 | 166666.67 | 42071.19 | 37.5 |
| 166666.68 | En adelante | 57696.19 | 40 |

Subsidio ENE – MAR -99

| Limite Inf. | Limite Sup. | Cuota Fija | % aplicado |
|-------------|-------------|------------|------------|
| 0.01 | 341.35 | 0 | 50 |
| 341.36 | 2897.26 | 5.12 | 50 |
| 2897.27 | 5091.68 | 132.92 | 50 |
| 5091.69 | 5918.87 | 319.44 | 50 |
| 5918.88 | 7086.49 | 422.84 | 50 |
| 7086.5 | 14292.44 | 609.66 | 40 |
| 14292.45 | 22526.85 | 1560.84 | 30 |
| 22526.86 | 28584.87 | 2400.75 | 20 |
| 28584.88 | 34301.80 | 2812.70 | 10 |
| 34301.81 | En adelante | 3007.07 | 0 |

Tabla del Crédito al Salario

| Para Ingrs. | Hasta Ingrs. | Cred. Sal. |
|-------------|--------------|------------|
| .01 | 1217.26 | 280.08 |
| 1217.27 | 1792.32 | 279.95 |
| 1792.33 | 1825.85 | 279.95 |
| 1825.86 | 2389.74 | 279.79 |
| 2389.75 | 2434.48 | 270.26 |
| 2434.49 | 2604.90 | 263.18 |
| 2604.91 | 3059.49 | 263.18 |
| 3059.50 | 3245.98 | 243.77 |
| 3245.99 | 3671.41 | 223.56 |
| 5079.94 | En adelante | 122.35 |

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 86 DEL RISR

1. GERARDO AYALA ARROYO

| | |
|---------------------------|------------------|
| P.T.U. PAGADA | 21,346.00 |
| P.T.U. EXCENTA 15 * 29.70 | 445.50 |
| P.T.U. GRAVADA | <u>20,900.50</u> |

A) DETERMINAR PTU ACUMULADA

| | |
|-------------------------|-----------------|
| P.T.U. GRAVADA | 20,900.50 |
| Entre | |
| DIAS DEL AÑO | 365.00 |
| Por | |
| DIAS PROMEDIO DEL MES | <u>30.40</u> |
| P.T.U. ACUMULADA | 1,740.75 |

B) DETERMINAR ISR A CARGO O A FAVOR

ART. 80

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| P.T.U. ACUMULADA | 1,740.75 |
| Más | |
| SALARIO MENSUAL | <u>1,508.15</u> |
| INGRESO MENSUAL | 3,248.90 |
| (-) LIMITE INFERIOR | <u>2,897.27</u> |
| EXCEDENTE | 351.63 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.17</u> |
| IMPUESTO MARGINAL | 59.78 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>265.83</u> |
| ISR TOTAL | 325.61 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 223.56 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>134.12</u> |
| ISR A CARGO O A (FAVOR) | (32.07) |

ART. 80-A

| | |
|-----------------------------|---------------|
| IMPUESTO MARGINAL | 59.78 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.50</u> |
| SUBTOTAL | 29.89 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>132.92</u> |
| TOTAL | 162.81 |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | <u>0.18</u> |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 28.69 |

2. FRANCISCO J. ESQUIVEL SANTOS

| | |
|---------------------------|------------------|
| P.T.U. PAGADA | 22,102.90 |
| P.T.U. EXCENTA 15 * 29.70 | 445.50 |
| P.T.U. GRAVADA | <u>21,657.40</u> |

A) DETERMINAR PTU ACUMULADA

| | |
|-------------------------|------------------------|
| P.T.U. GRAVADA | 21,657.40 |
| Entre | |
| DIAS DEL AÑO | 365.00 |
| Por | |
| DIAS PROMEDIO DEL MES | 30.40 |
| P.T.U. ACUMULADA | <u>1,803.79</u> |

B) DETERMINAR ISR A CARGO O A FAVOR

ART. 80

| | |
|--------------------------------|-----------------------|
| P.T.U. ACUMULADA | 1,803.79 |
| Más | |
| SALARIO MENSUAL | 1,615.10 |
| INGRESO MENSUAL | <u>3,418.89</u> |
| (-) LIMITE INFERIOR | <u>2,897.27</u> |
| EXCEDENTE | 521.62 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.17</u> |
| IMPUESTO MARGINAL | 88.68 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>265.83</u> |
| ISR TOTAL | 354.51 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 223.56 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | 146.03 |
| ISR A CARGO O A (FAVOR) | <u>(15.08)</u> |

ART. 80-A

| | |
|-----------------------------|---------------------|
| IMPUESTO MARGINAL | 88.68 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.50</u> |
| SUBTOTAL | 44.34 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>132.92</u> |
| TOTAL | 177.26 |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | <u>0.18</u> |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>31.23</u> |

3. ARTURO GÓMEZ MONJARAS

| | |
|---------------------------|-----------------|
| P.T.U. PAGADA | 5,521.54 |
| P.T.U. EXCENTA 15 * 29.70 | 445.50 |
| P.T.U. GRAVADA | <u>5,076.04</u> |

A) DETERMINAR PTU ACUMULADA

| | |
|-------------------------|----------------------|
| P.T.U. GRAVADA | 5,076.04 |
| Entre | |
| DIAS DEL AÑO | 365.00 |
| Por | |
| DIAS PROMEDIO DEL MES | 30.40 |
| P.T.U. ACUMULADA | <u>422.77</u> |

B) DETERMINAR ISR A CARGO O A FAVOR

ART. 80

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| P.T.U. ACUMULADA | 422.77 |
| Más | |
| SALARIO MENSUAL | 826.15 |
| INGRESO MENSUAL | <u>1,248.92</u> |
| (-) LIMITE INFERIOR | <u>341.36</u> |
| EXCEDENTE | 907.56 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | 0.10 |
| IMPUESTO MARGINAL | 90.76 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>10.24</u> |
| ISR TOTAL | 101.00 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 280.08 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | 41.60 |
| ISR A CARGO O A (FAVOR) | <u>(220.68)</u> |

ART. 80-A

| | |
|-----------------------------|--------------------|
| IMPUESTO MARGINAL | 90.76 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | 0.50 |
| SUBTOTAL | <u>45.38</u> |
| (+) CUOTA FIJA | <u>5.12</u> |
| TOTAL | 50.50 |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | 0.18 |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>8.90</u> |

4. MARCO ANTONIO MEDINA CENDEJAS

| | |
|---------------------------|------------------|
| P.T.U. PAGADA | 28,410.41 |
| P.T.U. EXCENTA 15 * 29.70 | 445.50 |
| P.T.U. GRAVADA | <u>27,964.91</u> |

A) DETERMINAR PTU ACUMULADA

| | |
|----------------|-----------|
| P.T.U. GRAVADA | 27,964.91 |
|----------------|-----------|

Entre

| | |
|--------------|--------|
| DIAS DEL AÑO | 365.00 |
|--------------|--------|

Por

| | |
|-----------------------|-------|
| DIAS PROMEDIO DEL MES | 30.40 |
|-----------------------|-------|

| | |
|------------------|-----------------|
| P.T.U. ACUMULADA | <u>2,329.13</u> |
|------------------|-----------------|

B) DETERMINAR ISR A CARGO O A FAVOR

ART. 80

| | |
|------------------|----------|
| P.T.U. ACUMULADA | 2,329.13 |
|------------------|----------|

Más

| | |
|-----------------|-----------------|
| SALARIO MENSUAL | <u>2,506.35</u> |
|-----------------|-----------------|

| | |
|-----------------|----------|
| INGRESO MENSUAL | 4,835.48 |
|-----------------|----------|

| | |
|---------------------|-----------------|
| (-) LIMITE INFERIOR | <u>2,897.27</u> |
|---------------------|-----------------|

| | |
|-----------|----------|
| EXCEDENTE | 1,938.21 |
|-----------|----------|

| | |
|--------------------------|-------------|
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.17</u> |
|--------------------------|-------------|

| | |
|-------------------|--------|
| IMPUESTO MARGINAL | 329.50 |
|-------------------|--------|

| | |
|----------------|---------------|
| (+) CUOTA FIJA | <u>265.83</u> |
|----------------|---------------|

| | |
|-----------|--------|
| ISR TOTAL | 595.33 |
|-----------|--------|

| | |
|------------------------|--------|
| (-) CREDITO AL SALARIO | 223.56 |
|------------------------|--------|

| | |
|--------------------------|---------------|
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>245.22</u> |
|--------------------------|---------------|

| | |
|--------------------------------|---------------|
| ISR A CARGO O A (FAVOR) | 126.55 |
|--------------------------------|---------------|

ART. 80-A

| | |
|-------------------|--------|
| IMPUESTO MARGINAL | 329.50 |
|-------------------|--------|

| | |
|--------------------------|-------------|
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.50</u> |
|--------------------------|-------------|

| | |
|----------|--------|
| SUBTOTAL | 164.75 |
|----------|--------|

| | |
|----------------|---------------|
| (+) CUOTA FIJA | <u>132.92</u> |
|----------------|---------------|

| | |
|-------|--------|
| TOTAL | 297.67 |
|-------|--------|

| | |
|-----------------------------|-------------|
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | <u>0.18</u> |
|-----------------------------|-------------|

| | |
|-----------------------------|--------------|
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 52.45 |
|-----------------------------|--------------|

C) DETERMINAR ISR DE "C"

ART. 80

| | |
|---------------------------|-----------------|
| SALARIO MENSUAL ORDINARIO | 2,506.35 |
| (-) LIMITE INFERIOR | 341.36 |
| EXCEDENTE | <u>2,164.99</u> |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | 0.10 |
| IMPUESTO MARGINAL | 216.50 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>10.24</u> |
| ISR TOTAL | 226.74 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 263.18 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>93.39</u> |
| ISR | (129.83) |

ART. 80-A

| | |
|-----------------------------|---------------|
| IMPUESTO MARGINAL | 216.50 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | 0.50 |
| SUBTOTAL | <u>108.25</u> |
| (+) CUOTA FIJA | 5.12 |
| TOTAL | <u>113.37</u> |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | 0.18 |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 19.98 |

5. TOMAS MUÑOZ JUÁREZ

| | |
|---------------------------|------------------|
| P.T.U. PAGADA | 31,646.44 |
| P.T.U. EXCENTA 15 * 29.70 | 445.50 |
| P.T.U. GRAVADA | <u>31,200.94</u> |

A) DETERMINAR PTU ACUMULADA

| | |
|-------------------------|-----------------|
| P.T.U. GRAVADA | 31,200.94 |
| Entre | |
| DIAS DEL AÑO | 365.00 |
| Por | |
| DIAS PROMEDIO DEL MES | 30.40 |
| P.T.U. ACUMULADA | <u>2,598.65</u> |

B) DETERMINAR ISR A CARGO O A FAVOR

ART. 80

| | |
|--------------------------------|---------------|
| P.T.U. ACUMULADA | 2,598.65 |
| Más | |
| SALARIO MENSUAL | 2,963.60 |
| INGRESO MENSUAL | 5,562.25 |
| (-) LIMITE INFERIOR | 5,091.69 |
| EXCEDENTE | 470.56 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | 0.25 |
| IMPUESTO MARGINAL | 117.64 |
| (+) CUOTA FIJA | 638.88 |
| ISR TOTAL | 756.52 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 122.35 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | 311.61 |
| ISR A CARGO O A (FAVOR) | <u>322.56</u> |

ART. 80-A

| | |
|-----------------------------|--------------|
| IMPUESTO MARGINAL | 117.64 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | 0.50 |
| SUBTOTAL | 58.82 |
| (+) CUOTA FIJA | 319.44 |
| TOTAL | 378.26 |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | 0.18 |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>66.65</u> |

C) DETERMINAR ISR DE "C"

ART. 80

| | |
|---------------------------|----------------|
| SALARIO MENSUAL ORDINARIO | 2,963.60 |
| (-) LIMITE INFERIOR | 2,897.27 |
| EXCEDENTE | <u>66.33</u> |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | 0.17 |
| IMPUESTO MARGINAL | 11.28 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>265.83</u> |
| ISR TOTAL | 277.11 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 263.18 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>93.39</u> |
| ISR | (79.46) |

ART. 80-A

| | |
|-----------------------------|---------------|
| IMPUESTO MARGINAL | 11.28 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | 0.50 |
| SUBTOTAL | <u>5.64</u> |
| (+) CUOTA FIJA | <u>132.92</u> |
| TOTAL | 138.56 |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | 0.18 |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 24.41 |

D) DIFERENCIA

| | |
|------------|---------------|
| ISR DE B | 322.56 |
| ISR DE C | - |
| DIFERENCIA | <u>322.56</u> |

E) FACTOR

| | |
|------------------|------------------|
| DIFERENCIA | 322.56 |
| Entre | |
| P.T.U. ACUMULADA | <u>2,598.65</u> |
| FACTOR | 0.12 |
| (*) PTU GRAVADA | <u>31,200.94</u> |
| ISR A RETENER | 3,872.85 |

6. JOSE LUIS TINOCO MATA

| | |
|---------------------------|------------------|
| P.T.U. PAGADA | 20,292.91 |
| P.T.U. EXCENTA 15 * 29.70 | 445.50 |
| P.T.U. GRAVADA | <u>19,847.41</u> |

A) DETERMINAR PTU ACUMULADA

| | |
|-----------------------|-----------------|
| P.T.U. GRAVADA | 19,847.41 |
| Entre | |
| DIAS DEL AÑO | 365.00 |
| Por | |
| DIAS PROMEDIO DEL MES | 30.40 |
| P.T.U. ACUMULADA | <u>1,653.04</u> |

B) DETERMINAR ISR A CARGO O A FAVOR

ART. 80

| | |
|--------------------------------|-----------------------|
| P.T.U. ACUMULADA | 1,653.04 |
| Más | |
| SALARIO MENSUAL | <u>1,359.35</u> |
| INGRESO MENSUAL | 3,012.39 |
| (-) LIMITE INFERIOR | <u>2,897.27</u> |
| EXCEDENTE | 115.12 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.17</u> |
| IMPUESTO MARGINAL | 19.57 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>265.83</u> |
| ISR TOTAL | 285.40 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 243.77 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | 117.57 |
| ISR A CARGO O A (FAVOR) | <u>(75.94)</u> |

ART. 80-A

| | |
|-----------------------------|---------------------|
| IMPUESTO MARGINAL | 19.57 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.50</u> |
| SUBTOTAL | 9.79 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>132.92</u> |
| TOTAL | 142.71 |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | <u>0.18</u> |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>25.14</u> |

7. CARLOS ALBERTO ALFARO REYES

| | |
|---------------------------|------------------|
| P.T.U. PAGADA | 12,351.29 |
| P.T.U. EXCENTA 15 * 29.70 | 445.50 |
| P.T.U. GRAVADA | <u>11,905.79</u> |

| | |
|-----------------------------|---------------|
| A) DETERMINAR PTU ACUMULADA | |
| P.T.U. GRAVADA | 11,905.79 |
| Entre | |
| DIAS DEL AÑO | 365.00 |
| Por | |
| DIAS PROMEDIO DEL MES | <u>30.40</u> |
| P.T.U. ACUMULADA | 991.61 |

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| B) DETERMINAR ISR A CARGO O A FAVOR | ART. 80 |
| P.T.U. ACUMULADA | 991.61 |
| Más | |
| SALARIO MENSUAL | <u>961.00</u> |
| INGRESO MENSUAL | 1,952.61 |
| (-) LIMITE INFERIOR | <u>341.36</u> |
| EXCEDENTE | 1,611.25 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.10</u> |
| IMPUESTO MARGINAL | 161.13 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>10.24</u> |
| ISR TOTAL | 171.37 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 279.79 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>70.59</u> |
| ISR A CARGO O A (FAVOR) | (179.02) |

| | |
|-----------------------------|------------------|
| | ART. 80-A |
| IMPUESTO MARGINAL | 161.13 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.50</u> |
| SUBTOTAL | 80.57 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>5.12</u> |
| TOTAL | 85.69 |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | <u>0.18</u> |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 15.10 |

8. HERMINIA CAZAREZ TORRES

| | |
|---------------------------|------------------|
| P.T.U. PAGADA | 15,499.20 |
| P.T.U. EXCENTA 15 * 29.70 | 445.50 |
| P.T.U. GRAVADA | <u>15,053.70</u> |

A) DETERMINAR PTU ACUMULADA

| | |
|-------------------------|-----------------|
| P.T.U. GRAVADA | 15,053.70 |
| Entre | |
| DIAS DEL AÑO | 365.00 |
| Por | |
| DIAS PROMEDIO DEL MES | <u>30.40</u> |
| P.T.U. ACUMULADA | 1,253.79 |

B) DETERMINAR ISR A CARGO O A FAVOR

ART. 80

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| P.T.U. ACUMULADA | 1,253.79 |
| Más | |
| SALARIO MENSUAL | <u>682.00</u> |
| INGRESO MENSUAL | 1,935.79 |
| (-) LIMITE INFERIOR | <u>341.36</u> |
| EXCEDENTE | 1,594.43 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.10</u> |
| IMPUESTO MARGINAL | 159.44 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>10.24</u> |
| ISR TOTAL | 169.68 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 279.79 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | 69.89 |
| ISR A CARGO O A (FAVOR) | <u>(180.00)</u> |

ART. 80-A

| | |
|-----------------------------|--------------|
| IMPUESTO MARGINAL | 159.44 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.50</u> |
| SUBTOTAL | 79.72 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>5.12</u> |
| TOTAL | 84.84 |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | <u>0.18</u> |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 14.95 |

9. MIGUEL ANGEL LOPEZ LOPEZ

| | |
|---------------------------|-----------------|
| P.T.U. PAGADA | 4,670.88 |
| P.T.U. EXCENTA 15 * 29.70 | 445.50 |
| P.T.U. GRAVADA | <u>4,225.38</u> |

A) DETERMINAR PTU ACUMULADA

| | |
|-------------------------|----------------------|
| P.T.U. GRAVADA | 4,225.38 |
| Entre | |
| DIAS DEL AÑO | 365.00 |
| Por | |
| DIAS PROMEDIO DEL MES | 30.40 |
| P.T.U. ACUMULADA | <u>351.92</u> |

B) DETERMINAR ISR A CARGO O A FAVOR

ART. 80

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| P.T.U. ACUMULADA | 351.92 |
| Más | |
| SALARIO MENSUAL | 1,110.42 |
| INGRESO MENSUAL | <u>1,462.34</u> |
| (-) LIMITE INFERIOR | 341.36 |
| EXCEDENTE | <u>1,120.98</u> |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | 0.10 |
| IMPUESTO MARGINAL | 112.10 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>10.24</u> |
| ISR TOTAL | 122.34 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 279.79 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | 50.39 |
| ISR A CARGO O A (FAVOR) | <u>(207.84)</u> |

ART. 80-A

| | |
|-----------------------------|---------------------|
| IMPUESTO MARGINAL | 112.10 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | 0.50 |
| SUBTOTAL | <u>56.05</u> |
| (+) CUOTA FIJA | 5.12 |
| TOTAL | <u>61.17</u> |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | 0.18 |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>10.78</u> |

10. ARMIDA MANCERA RODRIGUEZ

| | |
|---------------------------|------------------|
| P.T.U. PAGADA | 20,984.00 |
| P.T.U. EXCENTA 15 * 29.70 | 445.50 |
| P.T.U. GRAVADA | <u>20,538.50</u> |

A) DETERMINAR PTU ACUMULADA

| | |
|-------------------------|-----------------|
| P.T.U. GRAVADA | 20,538.50 |
| Entre | |
| DIAS DEL AÑO | 365.00 |
| Por | |
| DIAS PROMEDIO DEL MES | <u>30.40</u> |
| P.T.U. ACUMULADA | 1,710.60 |

B) DETERMINAR ISR A CARGO O A FAVOR

ART. 80

| | |
|--------------------------------|-----------------------|
| P.T.U. ACUMULADA | 1,710.60 |
| Más | |
| SALARIO MENSUAL | <u>1,463.82</u> |
| INGRESO MENSUAL | <u>3,174.42</u> |
| (-) LIMITE INFERIOR | <u>2,897.27</u> |
| EXCEDENTE | 277.15 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.17</u> |
| IMPUESTO MARGINAL | 47.12 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>265.83</u> |
| ISR TOTAL | 312.95 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 243.77 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | 128.91 |
| ISR A CARGO O A (FAVOR) | <u>(59.73)</u> |

ART. 80-A

| | |
|-----------------------------|---------------|
| IMPUESTO MARGINAL | 47.12 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.50</u> |
| SUBTOTAL | 23.56 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>132.92</u> |
| TOTAL | 156.48 |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | <u>0.18</u> |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 27.57 |

11. EMMA LETICIA MEDINA RAMIREZ

| | |
|---------------------------|------------------|
| P.T.U. PAGADA | 24,658.81 |
| P.T.U. EXCENTA 15 * 29.70 | 445.50 |
| P.T.U. GRAVADA | <u>24,213.31</u> |

A) DETERMINAR PTU ACUMULADA

| | |
|-------------------------|------------------------|
| P.T.U. GRAVADA | 24,213.31 |
| Entre | |
| DIAS DEL AÑO | 365.00 |
| Por | |
| DIAS PROMEDIO DEL MES | 30.40 |
| P.T.U. ACUMULADA | <u>2,016.67</u> |

B) DETERMINAR ISR A CARGO O A FAVOR

ART. 80

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| P.T.U. ACUMULADA | 2,016.67 |
| Más | |
| SALARIO MENSUAL | <u>1,976.25</u> |
| INGRESO MENSUAL | 3,992.92 |
| (-) LIMITE INFERIOR | <u>2,897.27</u> |
| EXCEDENTE | 1,095.65 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.17</u> |
| IMPUESTO MARGINAL | 186.26 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>265.83</u> |
| ISR TOTAL | 452.09 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 223.56 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>186.22</u> |
| ISR A CARGO O A (FAVOR) | 42.31 |

ART. 80-A

| | |
|-----------------------------|---------------|
| IMPUESTO MARGINAL | 186.26 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.50</u> |
| SUBTOTAL | 93.13 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>132.92</u> |
| TOTAL | 226.05 |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | <u>0.18</u> |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 39.83 |

C) DETERMINAR ISR DE "C"

ART. 80

| | |
|---------------------------|-----------------|
| SALARIO MENSUAL ORDINARIO | 1,976.25 |
| (-) LIMITE INFERIOR | 341.36 |
| EXCEDENTE | <u>1,634.89</u> |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | 0.10 |
| IMPUESTO MARGINAL | 163.49 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>10.24</u> |
| ISR TOTAL | 173.73 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 279.79 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>71.56</u> |
| ISR | (177.62) |

ART. 80-A

| | |
|-----------------------------|--------------|
| IMPUESTO MARGINAL | 163.49 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | 0.50 |
| SUBTOTAL | <u>81.75</u> |
| (+) CUOTA FIJA | <u>5.12</u> |
| TOTAL | 86.87 |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | <u>0.18</u> |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 15.31 |

12. JOSE GUADALUPE PEREZ TELLEZ

| | |
|---------------------------|------------------|
| P.T.U. PAGADA | 15,543.08 |
| P.T.U. EXCENTA 15 * 29.70 | 445.50 |
| P.T.U. GRAVADA | <u>15,097.58</u> |

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| A) DETERMINAR PTU ACUMULADA | |
| P.T.U. GRAVADA | 15,097.58 |
| Entre | |
| DIAS DEL AÑO | 365.00 |
| Por | |
| DIAS PROMEDIO DEL MES | 30.40 |
| P.T.U. ACUMULADA | <u>1,257.44</u> |

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| B) DETERMINAR ISR A CARGO O A FAVOR | ART. 80 |
| P.T.U. ACUMULADA | 1,257.44 |
| Más | |
| SALARIO MENSUAL | 688.20 |
| INGRESO MENSUAL | <u>1,945.64</u> |
| (-) LIMITE INFERIOR | <u>341.36</u> |
| EXCEDENTE | 1,604.28 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.10</u> |
| IMPUESTO MARGINAL | 160.43 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>10.24</u> |
| ISR TOTAL | 170.67 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 279.79 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>70.30</u> |
| ISR A CARGO O A (FAVOR) | (179.42) |

| | |
|-----------------------------|------------------|
| | ART. 80-A |
| IMPUESTO MARGINAL | 160.43 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.50</u> |
| SUBTOTAL | 80.22 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>5.12</u> |
| TOTAL | 85.34 |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | <u>0.18</u> |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | 15.04 |

13. EVA ROSAS ALVAREZ

| | |
|---------------------------|------------------|
| P.T.U. PAGADA | 18,026.60 |
| P.T.U. EXCENTA 15 * 29.70 | 445.50 |
| P.T.U. GRAVADA | <u>17,581.10</u> |

A) DETERMINAR PTU ACUMULADA

| | |
|-------------------------|------------------------|
| P.T.U. GRAVADA | 17,581.10 |
| Entre | |
| DIAS DEL AÑO | 365.00 |
| Por | |
| DIAS PROMEDIO DEL MES | 30.40 |
| P.T.U. ACUMULADA | <u>1,464.29</u> |

B) DETERMINAR ISR A CARGO O A FAVOR

ART. 80

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| P.T.U. ACUMULADA | 1,464.29 |
| Más | |
| SALARIO MENSUAL | <u>1,039.12</u> |
| INGRESO MENSUAL | 2,503.41 |
| (-) LIMITE INFERIOR | <u>341.36</u> |
| EXCEDENTE | 2,162.05 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.10</u> |
| IMPUESTO MARGINAL | 216.21 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>10.24</u> |
| ISR TOTAL | 226.45 |
| (-) CREDITO AL SALARIO | 263.18 |
| (-) SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>93.28</u> |
| ISR A CARGO O A (FAVOR) | <u>(130.02)</u> |

ART. 80-A

| | |
|-----------------------------|---------------------|
| IMPUESTO MARGINAL | 216.21 |
| (*) PORCENTAJE APLICABLE | <u>0.50</u> |
| SUBTOTAL | 108.11 |
| (+) CUOTA FIJA | <u>5.12</u> |
| TOTAL | 113.23 |
| (*) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | <u>0.18</u> |
| SUBSIDIO ACREDITABLE | <u>19.95</u> |

3.7 RECIBOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LA PT.U.

DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades del
Ejercicio 1998.

NOMBRE Gerardo Ayala Arroyo

P.T.U. 21,346.00

ISR -

NETO 21,346.00

Recibí de la empresa DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V., la
cantidad de: (VEINTI UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS
_____ 00/100 M.N.)

Por concepto de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LA EMPRESA, correspondientes al ejercicio de 1998.

Así mismo manifiesto que a la fecha no se me adeuda nada por este, ni --
por ningún otro concepto.

Uruapan, Michoacán, a 15 de Mayo de 1999.

Firma

DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades del
Ejercicio 1998.

NOMBRE Francisco J. Esquivel Santos

P.T.U. 22,102.90

ISR -

NETO 22,102.90

Recibí de la empresa DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V., la
cantidad de: (VEINTI DOS MIL CIENTO DOS PESOS 90/100 M.N.)

Por concepto de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LA EMPRESA, correspondientes al ejercicio de 1998.

Así mismo manifiesto que a la fecha no se me adeuda nada por este, ni --
por ningún otro concepto.

Uruapan, Michoacán, a 15 de Mayo de 1999.

Firma

DINA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades del
Ejercicio 1998.

NOMBRE Arturo Gómez Monjaras

| | |
|--------|----------|
| P.T.U. | 5,521.54 |
| ISR | - |
| NETO | 5,521.54 |

Recibí de la empresa DINA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V., la
cantidad de: (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTI UN PESOS 54/100 M.N.)

Por concepto de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LA EMPRESA, correspondientes al ejercicio de 1998.

Así mismo manifiesto que a la fecha no se me adeuda nada por este, ni --
por ningún otro concepto.

Uruapan, Michoacán, a 15 de Mayo de 1999.

Firma

DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades del
Ejercicio 1998.

NOMBRE Marco Antonio Medina Cendejas

P.T.U. 28,410.41

ISR 126.55

NETO 28,283.86

Recibí de la empresa DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V., la
cantidad de: (VEINTI OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES -----
----- PESOS 86/100 M.N.)

Por concepto de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LA EMPRESA, correspondientes al ejercicio de 1998.

Así mismo manifiesto que a la fecha no se me adeuda nada por este, ni --
por ningún otro concepto.

Uruapan, Michoacán, a 15 de Mayo de 1999.

Firma

DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades del
Ejercicio 1998.

NOMBRE Tomás Muñoz Juárez

P.T.U. 31,646.44

ISR 3,872.00

NETO 27,774.44

Recibí de la empresa DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V., la
cantidad de: (VEINTI SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO
----- PESOS 44/100 M.N.)

Por concepto de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LA EMPRESA, correspondientes al ejercicio de 1998.

Así mismo manifiesto que a la fecha no se me adeuda nada por este, ni --
por ningún otro concepto.

Uruapan, Michoacán, a 15 de Mayo de 1999.

Firma

DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades del
Ejercicio 1998.

NOMBRE Jose Luis Tinoco Mata

P.T.U. 20,292.91

ISR -

NETO 20,292.91

Recibí de la empresa DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V., la
cantidad de: (VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS —
----- 91/100 M.N.)

Por concepto de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LA EMPRESA, correspondientes al ejercicio de 1998.

Así mismo manifiesto que a la fecha no se me adeuda nada por este, ni --
por ningún otro concepto.

Uruapan, Michoacán, a 15 de Mayo de 1999.

Firma

DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades del
Ejercicio 1998.

NOMBRE Carlos Alberto Alfaro Reyes

P.T.U. 12,351.29

ISR -

NETO 12,351.29

Recibí de la empresa DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V., la
cantidad de: (DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ---
----- 29/100 M.N.)

Por concepto de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LA EMPRESA, correspondientes al ejercicio de 1998.

Así mismo manifiesto que a la fecha no se me adeuda nada por este, ni --
por ningún otro concepto.

Uruapan, Michoacán, a 15 de Mayo de 1999.

Firma

DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades del
Ejercicio 1998.

NOMBRE Herminia Cázarez Torres

P.T.U. 15,499.20

ISR -

NETO 15,499.20

Recibí de la empresa DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V., la
cantidad de: (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS
----- 20/100 M.N.)

Por concepto de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LA EMPRESA, correspondientes al ejercicio de 1998.

Así mismo manifiesto que a la fecha no se me adeuda nada por este, ni --
por ningún otro concepto.

Uruapan, Michoacán, a 15 de Mayo de 1999.

Firma

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA.

DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades del
Ejercicio 1998.

NOMBRE Miguel Angel López López

| | |
|--------|----------|
| P.T.U. | 4,670.88 |
| ISR | - |
| NETO | 4,670.88 |

Recibí de la empresa DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V., la
cantidad de: (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 88/100 M.N.)

Por concepto de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LA EMPRESA, correspondientes al ejercicio de 1998.

Así mismo manifiesto que a la fecha no se me adeuda nada por este, ni --
por ningún otro concepto.

Uruapan, Michoacán, a 15 de Mayo de 1999.

Firma

DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades del
Ejercicio 1998.

NOMBRE Armida Mancera Alvarez

| | |
|--------|-----------|
| P.T.U. | 20,984.00 |
| ISR | - |
| NETO | 20,984.00 |

Recibí de la empresa DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V., la
cantidad de: (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS
----- 00/100 M.N.)

Por concepto de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LA EMPRESA, correspondientes al ejercicio de 1998.

Así mismo manifiesto que a la fecha no se me adeuda nada por este, ni --
por ningún otro concepto.

Uruapan, Michoacán, a 15 de Mayo de 1999.

Firma

DINA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades del
Ejercicio 1998.

NOMBRE Emma Leticia Medina Ramirez

P.T.U. 24,568.81

ISR -

NETO 24,568.81

Recibí de la empresa DINA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V., la
cantidad de: (VEINTI CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO
----- PESOS 00/100 M.N.)

Por concepto de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LA EMPRESA, correspondientes al ejercicio de 1998.

Así mismo manifiesto que a la fecha no se me adeuda nada por este, ni --
por ningún otro concepto.

Uruapan, Michoacán, a 15 de Mayo de 1999.

Firma

DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades del
Ejercicio 1998.

NOMBRE Eva Rosas Alvarez

P.T.U. 18,026.60

ISR -

NETO 18,026.60

Recibí de la empresa DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V., la
cantidad de: (DIECIOCHO MIL VEINTI SEIS PESOS 60/100 M.N.)

Por concepto de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LA EMPRESA, correspondientes al ejercicio de 1998.

Así mismo manifiesto que a la fecha no se me adeuda nada por este, ni –
por ningún otro concepto.

Uruapan, Michoacán, a 15 de Mayo de 1999.

Firma

DINA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades del
Ejercicio 1998.

NOMBRE José Guadalupe Pérez Tellez

P.T.U. 15,543.08

ISR -

NETO 15,543.08

Recibí de la empresa DINA DEL CUPATITZIO, S.A. DE C.V., la
cantidad de: (QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS
----- 08/100 M.N.)

Por concepto de la PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LA EMPRESA, correspondientes al ejercicio de 1998.

Así mismo manifiesto que a la fecha no se me adeuda nada por este, ni --
por ningún otro concepto.

Uruapan, Michoacán, a 15 de Mayo de 1999.

Firma

3.8 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Es importante retomar nuevamente los conceptos antes vistos; para poder hacer el cálculo correspondiente y determinar la P.T.U., se tomó en consideración el número de trabajadores que para efectos del ejercicio fiscal de 1998 laboraron en dicha empresa; así como los días trabajados y el salario que cada uno percibía.

Para poder llegar al resultado que corresponde al 10% de PT.U. a pagar, es necesario hacer la determinación, y ésta tiene su aplicación en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de Régimen General de Ley; en la que a los ingresos acumulables se le restará el total de deducciones autorizadas arrojando una diferencia llamada resultado base para P. T. U.

De ahí es donde se desprende que el 5% será aplicada para los días trabajados y el otro 5% restante por el salario percibido.

Se obtendrá un factor por días trabajados y otro por salario percibido; esto es que el cinco por ciento correspondiente a días trabajados se dividirá entre el total de días trabajados de todos los trabajadores; y el otro cinco por ciento entre el total de sueldos percibidos durante el ejercicio.

Por lo tanto el factor de días se multiplicó por los días realmente trabajados de cada trabajador y por consiguiente el factor sueldo se multiplicó por el salario realmente percibido de cada trabajador.

La suma de ambos es lo que por Ley realmente el trabajador obtuvo de PT.U., y que a su vez se le tuvo que retener un impuesto; en alguno de los casos.

Al hacer la aplicación del artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se puede observar, que determinar el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) así; beneficia en gran parte al trabajador, ya que este no pagaría impuestos tan elevados; sino por lo contrario se hace acreedor a un impuesto a favor.

CONCLUSIONES

El programa de trabajo que se realizó a lo largo de este trabajo ha presentado y a su vez logrado el objetivo primordial de la misma. Anteriormente mencioné que dentro de la Empresa Dina del Cupatitzio, se llevaba una forma diferente de hacer el reparto de utilidades, quizá no era la forma correcta de como la determinaban, es por eso que ahora presento una propuesta de un programa de reparto de utilidades a todos aquellas personas que directa o indirectamente se ven involucradas en ella.

La utilidad repartible se obtuvo de la diferencia del resultado base para P.T.U., aplicándole un diez por ciento, dando como resultado la PT.U. a pagar. El resultante de este diez por ciento se dividió en dos partes iguales; la primera se repartió entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios; y la segunda en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año en que se generó la utilidad.

También se observaron varias normas en las que destacaron que debería de integrarse una Comisión Mixta, de igual número de trabajadores como de los representantes de la empresa.

Respecto a lo analizado en el Capítulo III, podemos darnos cuenta claramente la forma en que se llevó a cabo el reparto; es decir los factores, que pudieran o no afectar su determinación. Como la P.T.U. realmente pagada, lo que para efectos fiscales es exento, etc.

Muy específicamente en el punto 3.6 Cálculo del impuesto sobre la renta se puede analizar detalladamente la forma en que se calcula el Impuesto a retener, en la mayoría de los casos no se les retuvo ningún impuesto dado que al aplicar la fórmula de determinación, de acuerdo al artículo 86 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta los trabajadores tuvieron un IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) a favor, es conveniente determinar tal impuesto de esta manera, ya que beneficia en forma particular a los trabajadores; es decir no pagarían demasiados impuestos sino por lo contrario tendrían un impuesto a favor como antes ya se mencionó.

Para tales efectos y tomando en consideración todo lo antes mencionado espero que de alguna u otra manera esta propuesta pueda servir y solucionar la forma en que DINA DEL CUPATITIZIO, S.A. DE C.V., debe llevar a cabo el reparto anual de utilidades.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Delma Ediciones, 15ª. Edición, México, 1990.

El Cotidiano, Editorial Neón, Noviembre - Diciembre, 1997.

Enciclopedia Salvat, Salvat Editores, S.A., México.

GARCIA, Bravo Judith, La Planeación Financiera aplicada a las pequeñas y medianas empresas, 1997.

GASCA, Bretón Gustavo, Ley del Impuesto Sobre la Renta, ECAFSA editores, 1ª edición, México, 1999.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. DE C.V., 1ª. Edición, México, 1999.

Ley Federal del Trabajo, Delma Ediciones, 22ª. edición, México, 1996.

Manual del Reparto de Utilidades, SHCP editores, 15ª edición, México, 1998.

RODRIGUEZ, Valencia Joaquín, Como administrar pequeñas y medianas empresas, ECASA editores, 3ª edición, México 1993.